



CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO

*Celebrada entre los Productores
Independientes de Banano de Chiriquí*

y

*El Sindicato de Trabajadores de los
Productores*

Independientes de Banano de Chiriquí

y

REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO

*de los Productores Independientes de
Banano de Chiriquí*

Aprobados el 8 de octubre de 1990

CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO

SINDICATO DE TRABAJADORES DE LOS BANANEROS INDEPENDIENTES DE CHIRIQUI

CAPITULO 1

DISPOSICIONES GENERALES

CLAUSULA No. 1: DE LAS PARTES:

Son partes de esta Convención Colectiva:

- a) Las Empresas denominadas: FINCA SANTA TERESA, S.A., CUEVAS BETO, S.A., BANANERA SANTA RITA, S.A., FINCA SANTA CATALINA, S.A., BANANERA FATIMA, S.A., FINCA SANTA LIBRADA, S.A., FINCA SANTA LUCIA, S.A., FINCA SANTA ROSALIA, S.A., FINCA LOS ANGELES, S.A., PATRIVIR, S.A., PUMSA INC., S.A., FINCA SANTA ANA, S.A., las cuales en adelante se denominarán LAS EMPRESAS; y,
- b) El Sindicato de Trabajadores de los Bananeros Independientes de Chiriquí, constituido mediante Resolución No. 15 del 24 de julio de 1969 dictada por el Organo Ejecutivo y debidamente inscrita al Folio 341, del Libro de Organizaciones Sociales del

Ministerio de Trabajo y Bienestar Social, que en adelante se denominará EL SINDICATO.

— **PARAGRAFO:** Queda entendido entre LAS EMPRESAS y EL SINDICATO que cada Empresa contratante es una unidad económica y administrativa independiente, pero suscribirán una sola convención colectiva con el Sindicato, que regirá para las Empresas Contratantes.

CLAUSULA No. 2: AMBITO DE APLICACION:

La presente convención colectiva rige las condiciones de trabajo en la zona de operaciones de las Empresas Bananeras en el Corregimiento de Divalá, Distrito de Alanje, de la Provincia de Chiriquí, República de Panamá, y se aplicará a todos los trabajadores de cada Empresa Contratante, independientemente de la labor que ejecuten, con excepción del Gerente, Contador, Supervisor General, Contralor, Jefes de Departamentos, Directores o Administradores y aquellos Capataces que no estén pagando cuota sindical.

Las personas que se excluyen de esta convención colectiva, en caso de huelga, no serán tomados en cuenta para los efectos del conteo de mayoría de trabajadores que apoyan el conflicto, por estar excluidos de la convención colectiva.

CLAUSULA No. 3: RECONOCIMIENTO DE LAS PARTES:

EMPRESAS y SINDICATO se reconocen mutuamente, en consecuencia.

- a. Las **EMPRESAS** reconocen al **SINDICATO** representante legítimo de todos los trabajadores, excepto los trabajadores excluidos en la Cláusula No. 2 de la presente convención colectiva. En consecuencia, las empresas reconocen que los representantes debidamente facultados del sindicato tienen autoridad para tratar ante ella, por conducto de la Oficina Laboral, las dificultades y conflictos que puedan derivarse del cumplimiento, revisión y modificación del presente convenio, así como los conflictos de carácter individual de los trabajadores, excepto los excluidos por la Cláusula #2, y los conflictos colectivos que ameriten la intervención del **SINDICATO**, para lo cual las partes se informarán mutuamente de quien o quienes son los representantes debidamente facultados para intervenir en su nombre.

Las Empresas harán de conocimiento a los representantes del **SINDICATO**, los nombres de los jefes de la empresa.

Los representantes del **SINDICATO** gozarán de las facultades legales necesarias para tratar todos los asuntos sindicales.

- b. **EL SINDICATO** reconoce el legítimo derecho de las **EMPRESAS** en la plena administración, dirección y manejo de sus operaciones sin intromisión de ninguna clase y sin otra limitación que establezcan la Constitución Nacional, las Leyes de la República y la presente Convención Colectiva.

CLAUSULA No. 4:

Esta convención colectiva obliga a las **EMPRESAS** y **SINDICATO**, y a las personas en cuyo nombre se celebre o sea aplicable, y para los trabajadores que con posterioridad ingresen a las Empresas comprendidas en la convención, desde la fecha del ingreso a la empresa respectivamente.

Las **EMPRESAS** aceptan así mismo al **SINDICATO** como representante legítimo de los trabajadores a que se les aplique esta convención, comprometiéndose por ello a no celebrar Contratos individuales de Trabajo que sean contrarios a las estipulaciones del presente convenio.

Cualquier arreglo, convenio o transacción o Contratos Individuales celebrados en contravención a lo estipulado en esta Convención, se considerarán nulos y el trabajador o el **SINDICATO** tendrá el derecho a la reclamación correspondiente con todas las modalidades y consecuencias que el Código de Trabajo y este convenio establezcan.

CLAUSULA No. 5:

Las condiciones contenidas en las Cláusulas de la presente convención colectiva se entenderán incluidas en los Contratos individuales de trabajo celebrados entre LAS EMPRESAS BANANERAS y sus trabajadores en las zonas de sus operaciones, del Corregimiento de Divalá, Distrito de Alanje, Provincia de Chiriquí.

CLAUSULA No. 6:

El Gerente de cada empresa, o sus delegados y el Secretario General del Sindicato, o sus delegados, celebrarán reuniones cuando lo estimen conveniente, con miras a mantener la armonía obrero-patronal entre las Empresas y los trabajadores.

CLAUSULA No. 7:

Las Empresas efectuarán reuniones especiales el último lunes de cada mes, con una comisión de cinco (5) miembros de la Junta Directiva del Sindicato o sus Delegados, con el propósito de lograr y mantener un clima de permanente entendimiento en las relaciones obrero-patronales.

Por las Empresas asistirá el Jefe de la Oficina de Relaciones Laborales, los Delegados de la Empresa, o la persona que se designe; el Gerente o el Administrador de la Empresa. En los casos que las partes adopten desiciones sobre los problemas planteados, se hará un resumen

escrito de las mismas, el que será suscrito por las partes y tendrá fuerza legal obligatoria.

CLAUSULA No. 8:

Las EMPRESAS instalarán una oficina principal que se denominará "OFICINA LABORAL", la cual estará ubicada en el Corregimiento de Divalá, Distrito de Alanje, Provincia de Chiriquí, en Finca Santa Catalina, y conocerá todos los problemas y reclamaciones laborales que pongan en conocimiento los Directivos Sindicales.

CLAUSULA No. 9:

Las Empresas se comprometen a no aumentar la tasa de trabajo individual o colectiva, conforme ha sido convenido en esta convención colectiva. Queda entendido que la tasa de trabajo se refiere a la forma en que se ejecuta un determinado trabajo.

Los trabajadores se comprometen a no reducir el ritmo normal de trabajo, por lo tanto, si el aumento de la tasa de trabajo es consecuencia de innovaciones, cambio de sistema de trabajo, modo de realizar la actividad laboral o modificación, éste deberá ser acordado previamente entre las Empresas ó Empresa y el Sindicato con el objeto de convenir la remuneración equitativa al aumento de la tasa de trabajo producto de la innovación, cambio, modificación.

En caso contrario, y no existiendo previo acuerdo entre

las Empresas ó Empresas y el Sindicato, este trabajo se realizará a base de promedio del salario de la semana anterior, del trabajador que ejecuta la labor. En los casos que se trate de trabajos del Contrato de Empaque y Corte y Acarreo de Fruta, el precio que se pagará serán los salarios de reajustes en jornadas ordinarias, que hay establecidos para las respectivas labores, con un recargo del 2 % (DOS POR CIENTO), este porcentaje será cargado aún cuando el salario devengado en jornada ordinariosupere el reajuste respectivo. Estas formas de pago serán temporales hasta que las partes se pongan de acuerdo; las joranadas extraordinarias se pagarán con los recargos establecidos en el Código de Trabajo, sin incluir el 2 %, antes señalado.

CLAUSULA No. 10:

Los trabajadores se comprometen a laborar horas extraordinarias siempre y cuando sean requeridos para trabajar en las empacadoras, corte y acarreo de frutas. Las Empresas pagarán los recargos establecidos en el Código de Trabajo y el Trabajador prestará sus servicios dentro de los límites establecidos en dicho Código.

También quedan obligados a laborar horas extraordinarias en los siguientes casos: GRAVE SINIESTRO Y URGENTE NECESIDAD.

No se considerará urgente necesidad, aquellos trabajos que se encuentren atrasados.

— PARAGRAFO: Cuando Las Empresas deban laborar después de las 6:00 p.m., darán un refrigerio a los trabajadores que ejecuten labores en las empacadoras y en el corte y acarreo de fruta.

El refrigerio señalado en el párrafo anterior será dado a las 5:30 p.m., y deberá consistir básicamente en un refrigerio igual o similar a uno de los que se señala a continuación.

No. 1:	No. 2:
2 tortillas de maíz	1 pan
2 pelotas de carne	2 quesos
1 refresco	1 refresco
No. 3:	No. 4:
2 hojaldres	4 patacones
1 salchicha	1 chorizo
1 refresco	1 refresco

CLAUSULA No. 11:

Las Empresas respetan en todas sus partes el contenido del Artículo 388 del Código de Trabajo; en consencuencia, impartirá las instrucciones pertinentes a todo el personal para la observación del mismo.

Las Empresas se comprometen a no contratar trabajadores por tiempo definido con carácter eventual, para realizar actividades que por su naturaleza son trabajos permanentes, efectivos o de planta y que constituyan

una ocupación o función de necesidad permanente en las empresas o establecimientos, de conformidad con el Artículo 79 del Código de Trabajo.

Las Empresas podrán contratar trabajadores por tiempo definido con carácter de eventual, en aquellos trabajos que sean de esta naturaleza. El trabajador contratado eventualmente, únicamente podrá ser designado a otro trabajo en caso de necesidad urgente sin que pierda su eventualidad.

El trabajador contratado por tiempo definido que sea contratado nuevamente dentro del término de dos (2) meses después de vencido su primer contrato será considerado trabajador contratado por tiempo indefinido.

CIAUSULA No. 12:

Las Empresas reconocen que el Sindicato sólo puede ser sancionado en los términos señalados por el Artículo 390 del Código de Trabajo, procedimiento que es de competencia exclusiva de las autoridades jurisdiccionales.

Las Empresas se comprometen a recurrir a las autoridades jurisdiccionales de trabajo, en primera instancia para resolver cualquier reclamación de la o de las empresas contra el sindicato, derivadas de un conflicto de trabajo.

CLAUSULA No. 13:

Las Empresas tendrán facultad para disciplinar a sus trabajadores, de acuerdo con la magnitud de la falta cometida, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento Interno de Trabajo, si lo hubiere, o en la Ley o en esta Convención Colectiva.

A ningún trabajador se podrá imponer dos (2) sanciones disciplinarias por la comisión de la misma falta, de conformidad con el artículo 188 del Código de Trabajo.

CLAUSULA No. 14:

Las Empresas por conducto de su oficina de Relaciones Laborales, instalada en la Finca Santa Catalina, llevarán un expediente personal de los trabajadores de cada finca, en el que anotarán los principales sucesos de su actuación en el trabajo.

Las Empresas entregarán al trabajador, original de toda amonestación, suspensión o notificación de despido y expedirá copia de las mismas, previa solicitud por escrito del trabajador o de la Directiva del Sindicato, en caso de investigación.

El trabajador firmará todo documento que se relacione con su trabajo como constancia de que acusó recibo. LAS EMPRESAS o EMPRESA entregarán copia de toda amonestación, suspensión o notificación de despido dirigido contra cualquier trabajador, al Sindicato y a la Direc-

ción de Trabajo con acuse de recibo.

En aquellos casos de investigación o reclamaciones por parte del Sindicato contra las amonestaciones, suspensiones o notificaciones de despido, que no hayan sido previamente notificadas por escrito al trabajador, se entenderán injustificados.

CLAUSULA No. 15:

Las partes convienen que cuando haya necesidad de ejecutar un trabajo nuevo, de planta o permanente, se pagará una rata provisional de cinco (5%) por ciento sobre el salario mínimo convencional. La rata definitiva se fijará una vez transcurrido (20) días de ejecución del trabajo nuevo.

En los casos en que los trabajos nuevos, no sean de planta o permanente y en las cuales no se requiere un mayor esfuerzo físico en su ejecución, se pagará el salario mínimo convencional.

CLAUSULA No. 16:

Los Trabajadores, Representantes y Directivos, tanto al hacer sus reclamaciones como en sus relaciones con los Jefes de Empresas, conservarán corrección, decencia, respeto y consideración. Igualmente es obligación de los trabajadores tratar a todos los compañeros con debida corrección, tanto en el área de trabajo como en el de vivienda.

CLAUSULA No. 17:

Los trabajadores y Directivos serán tratados con debido respeto, decencia y consideración por parte del empleador y su representante. Consecuentemente queda prohibido maltrato de palabra u obra; en consecuencia, cuando el maltrato de palabra u obra sea efectuado por parte del empleador o sus representantes, el SINDICATO o el Trabajador podrá presentar reclamaciones ante la Dirección Regional de Trabajo, quien determinará la sanción o recomendación adecuada para el mejor mantenimiento de las relaciones laborales entre EMPRESAS, SINDICATO y TRABAJADORES. Igualmente se seguirá el mismo procedimiento cuando el maltrato de palabra u obra sea por parte del trabajador, representante sindical o directivo contra el empleador o su representante.

CLAUSULA No. 18:

El SINDICATO velará porque sus miembros cumplan debidamente con sus deberes y obligaciones con las Empresas y sus Jefes. Así mismo LAS EMPRESAS velarán porque las relaciones entre los jefes y sus trabajadores sean de respeto y consideración.

CLAUSULA NO. 19:

Las EMPRESAS se obligan a entregar y a mantener en adecuadas condiciones sanitarias las viviendas y sus dependencias.

Las EMPRESAS que con un (1) año de anterioridad a la suscripción de este Acuerdo no hayan pintado sus viviendas lo harán en un lapso de noventa (90) días contados a partir de la fecha en que entre a regir esta Convención Colectiva.

PARAGRAFO: En los casos en que las EMPRESAS construyan nuevas habitaciones para sus trabajadores, se regirán por lo establecido en el numeral 12 del Artículo 128 del Código de Trabajo, relativo a las condiciones higiénicas.

CLAUSULA No. 20:

Las EMPRESAS se comprometen a mantener el servicio de recolección de basura depositada en los tanques ubicados en las viviendas dentro de las fincas y sin costo alguno para los trabajadores.

Queda entendido entre las EMPRESAS y SINDICATO que para recolección de basura, las EMPRESAS proporcionarán un tanque en cada casa. Igualmente, el trabajador se obliga a depositar la basura dentro de los tanques.

Las EMPRESAS darán gratuitamente a sus trabajadores servicio de luz eléctrica y agua potable; excepto los casos en que los trabajadores utilicen energía eléctrica en negocios que mantengan en su residencia, los cuales pagarán el exceso de ochenta (80) kilovatios mensuales.

El trabajador se obliga a cuidar las viviendas que ocupen, propiedad de las EMPRESAS y quedará obligado al pago de los daños causados en las viviendas y sus instalaciones, tomando en consideración la depreciación del objeto dañado cuando éstos sean ocasionados por su negligencia o descuido, o por cualquier miembro de su familia que esté habitando en la vivienda, siempre y cuando se establezca la responsabilidad del trabajador y sus familiares.

Las partes convienen en realizar cada seis (6) meses una inspección general de las condiciones sanitarias y sociales de las viviendas con la participación de las autoridades del Ministerio de Salud, Ministerio de Trabajo y de la Caja de Seguro Social por conducto de los Departamentos correspondientes.

En caso de mejoras y recomendaciones realizadas por las autoridades antes señaladas, las empresas tendrán un plazo no mayor de treinta (30) días para efectuarlas; en los casos de carácter menor e inmediato y para los demás casos EMPRESAS y SINDICATO acordarán el plazo para su cumplimiento.

Las Empresas pintarán sus casas cada dos (2) años, prorrogables hasta por seis (6) meses y previo acuerdo entre las partes.

Este término correrá a partir de la fecha en que se suscribe esta Convención Colectiva.

El trabajador se obliga a consumir el agua y energía eléctrica estrictamente necesaria para su uso.

Cuando se informe sobre algún desperfecto en las tuberías, las EMPRESAS tomarán las medidas necesarias a fin de que se efectúe la reparación a la mayor brevedad.

PARAGRAFO: Las EMPRESAS y SINDICATO se comprometen a realizar las gestiones necesarias ante el IDAAN, a objeto de encontrar alternativas que puedan desarrollar para mejorar el servicio de agua que se brinda actualmente.

CLAUSULA No. 21:

Las EMPRESAS se obligan a suministrar el transporte a los escolares, hijos de los trabajadores en las fincas que estén matriculados y asistan a clases a Divalá, al Ciclo Básico de Divalá y las Escuelas ubicadas dentro de las fincas.

El transporte que suministre debe reunir todas las garantías y requisitos necesarios para evitar accidente en consecuencia, si el transporte consiste en carretas operadas por tractores, éstas deben tener asientos acolchonados, techo, llanta de repuestos, y el pin que va en la guía del tractor debe tener un pasador de seguridad.

CLAUSULA No. 22:

Las EMPRESAS facilitarán a EL SINDICATO los vehí-

culos necesarios para el transporte de sus afiliados, a dos (2) Asambleas Generales al año; la de la Toma de Posesión de la Nueva Junta Directiva, siempre y cuando no se haya programado corte de fruta para ese día y se comunique con una semana de anticipación.

Los vehículos que facilitarán las EMPRESAS, serán tractores con sus carretas.

CIAUSULA No. 23:

Las Empresas, en caso de muerte de un trabajador o de un miembro de su familia, que viva con él previa solicitud, proporcionará el transporte dentro de la Provincia de Chiriquí, para que siete (7) miembros de los familiares del difunto puedan darle sepultura.

Las empresas entregarán al trabajador la suma de B/.100.00 (CIEN BALBOAS), para contribuir a los gastos de mortuoria en los casos en que fallezca la esposa o compañera, hijo o padre o madre que dependan de él.

Se entiende para todos los efectos que la contribución antes mencionada se entregará sólo a uno de ellos, en el caso de que hubiere varios con derecho a ella en la misma familia; y se preferirá al de mayor antigüedad laboral.

PARAGRAFO: El Sindicato notificará a la Empresa, en los casos de muerte de los familiares de un trabajador a que se refiere la presente Cláusula, para que proceda

a descontar la suma de B/.1.00 (UN BALBOA), por cada trabajador que pague cuota sindical.

CLAUSULA No. 24:

Las EMPRESAS crearán, por una sola vez, un fondo de \$15000.00 (QUINCE MIL BALBOAS), que será utilizado para conceder préstamos para viviendas o mejoras a las mismas, a los trabajadores de las fincas, de conformidad con el Acuerdo respectivo que reglamenta la obtención de los préstamos por parte de los trabajadores.

Las partes dejan sin efecto el párrafo segundo de la Cláusula #24 de la convención colectiva vigente.

CLAUSULA No. 25:

Las EMPRESAS se obligan a pagar el transporte en bote a todos aquellos trabajadores que utilicen este medio de transporte para cruzar el río, salvo aquellos que cruzan el río utilizando el "zarzo".

Las EMPRESAS se comprometen a pagar los gastos de ida y regreso del trabajador a su residencia, cuando no se le pueda proporcionar vivienda dentro de las fincas.

A los trabajadores que la empresa no les pueda dar el servicio de transporte o no haya dicho servicio por el área donde vive, y viajara en bicicleta, la Empresa les dará un par de llantas de bicicletas cada año, a partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva.

Para los trabajadores señalados en el párrafo tercero de la presente cláusula, la empresa comprará al trabajador una bicicleta (Benotto ó Hércules) de hasta \$175.00 (CIENTO SETENTA y CINCO), cuyo costo le será descontado por planilla en el período de un (1) año.

CLAUSULA No. 26:

Cuando por razones de servicios, los trabajadores deban salir fuera de su centro habitual de trabajo, LA EMPRESA pagará o proporcionará a éstos los gastos de transporte, alimentación y hospedaje y se entenderá como inicio de la jornada de trabajo para ese día, desde el momento en que el trabajador sale de su centro de trabajo.

Queda entendido que la terminación de la jornada ordinaria en estos casos será cuando el trabajador complete sus ocho (8) horas de trabajo, cuando permanece fuera del centro habitual de trabajo. En caso de regreso, se entenderá que termina la jornada desde el momento en que el trabajador llega a su centro habitual de trabajo.

En estos casos para los efectos de la alimentación se establece la siguiente escala:

1. Desayuno	1.00
2. Almuerzo	1.40
3. Cena	1.40

CIAUSULA No. 27:

Las EMPRESAS desarrollarán un programa de becas para estudios secundarios de los hijos de los trabajadores. Estas becas serán siete (7) para todas las fincas y ascenderán a la suma de B/.50.00 (Cincuenta balboas) mensuales cada una.

CIAUSULA No. 28:

Los trabajadores se comprometen a cuidar las viviendas para su ocupación y a recoger la basura causada por los desperdicios de alimentos, otros enseres y útiles de viviendas y depositarla en los tanques que para este efecto colocará la empresa en cada vivienda.

CIAUSULA No. 29:

Las EMPRESAS y el SINDICATO se obligan a integrar una comisión mixta de Higiene y Seguridad Industrial por medio de representaciones de ambas partes, dándoles las instrucciones para que los comisionados respectivos colaboren con toda eficiencia y responsabilidad; comisión que quedará integrada por dos (2) representantes: Principal y Suplente por cada una de las partes.

PARAGRAFO: Cualquiera de las partes puede asesorarse con el Ministerio de Trabajo y Bienestar Social, la Caja de Seguro Social o con el Ministerio de Salud, cuando lo estime conveniente.

CLAUSULA No. 30:

Las EMPRESAS suministrarán a los trabajadores las herramientas de trabajo y el equipo de seguridad que indiquen las autoridades de salud competentes.

El no uso y/o el uso indebido del equipo de seguridad recomendado por las autoridades de Salud competentes y suministrado por la Empresa, será considerado como un incumplimiento de las indicaciones dadas por el Empleador para la ejecución del trabajo.

CLAUSULA No. 31:

Las EMPRESAS suministrarán equipo preventivo contra accidentes a sus trabajadores tomando en cuenta las indicaciones que sobre el particular pueda hacer el Departamento de Seguridad Industrial del Ministerio de Trabajo y Bienestar Social. Los trabajadores se comprometen a usarlos y cuidarlos.

Las EMPRESAS invitan a los representantes obreros y a los trabajadores a que individualmente presenten sus sugerencias al respecto, las cuales serán consideradas si razonablemente son adecuadas a los fines de la prevención.

CLAUSULA No. 32:

Las EMPRESAS se obligan a comunicar el accidente de trabajo sufrido por el trabajador, en un término no mayor

de veinticuatro (24) horas a la Institución Social que le corresponda, contadas a partir del momento en que tuvo conocimiento o se le dió a conocer el accidente. La tardanza u omisión de la Empresa en la comunicación la obliga al pago del accidente de trabajo en los términos establecidos por la Ley.

CLAUSULA No. 33: HORARIO DE TRABAJO:

Las partes de común acuerdo establecen el siguiente horario:

A. MANTENIMIENTO DE FINCAS-HORARIO GENERAL:

Horario aplicable en las labores de mantenimiento en las fincas, con exclusión de ser aplicada en las labores de corte y acarreo de frutas los días de corte.

- | | | | |
|----|------------|---|------------|
| 1. | 6:30 a.m. | a | 11:00 a.m. |
| | 12:00 m.d. | a | 3:30 p.m. |
| 2. | 6:30 a.m. | a | 11:00 a.m. |
| | 12:30 m.d. | a | 4:00 p.m. |

B. FINCAS:

Horario aplicable a las cuadrillas de corte y acarreo de frutas los días de corte únicamente.

6:30 a.m.	a	11:00 a.m.
12:00 m.d.	a	3:30 a.m.

C. EMPACADORAS:

MAÑANA

6:30 a.m.	a	11:00 a.m.
7:00 a.m.	a	11:00 a.m.

TARDE

12:00 m.d.	a	3:30 p.m.
12:00 m.d.	a	4:00 p.m.

Las Empresas para el proceso de empaque se acogerán a cualquier horario de los aquí establecidos para las empacadoras, previa notificación por escrito en un tablero ubicado en el despacho de trabajo.

Esta notificación se realizará a partir de las 3:30 de la tarde del día anterior al corte de frutas.

Cualquier cambio en la jornada y horario ya establecido, podrá realizarse, previo acuerdo entre Empresas y Sindicato. Por razón de las condiciones climatológicas y de acuerdo a algunos periodos mensuales de algunos meses y por razón de producción.

CLAUSULA No. 34:

En las reclamaciones individuales y colectivas de los

trabajadores o sus representantes sindicales se seguirá el trámite siguiente:

A. Departamento de Agricultura y Empacadoras:

1. Trabajador y Representante Sindical con el capataz de la Empacadora o de la Finca (Agricultura).
2. Representante Sindical y/o Directivo con el mandador o Administrador de la Finca.
3. Directivo Sindical con la Oficina de Relaciones Laborales.

La Oficina Laboral dispondrá de un término de cinco (5) días después de efectuada la investigación para dar su respuesta por escrito.

El término máximo para dar respuesta por escrito a la reclamación presentada será de cinco (5) días contados a partir de la fecha en que se presentó la reclamación.

B. Los Representantes Sindicales formularán sus reclamos a su jefes inmediatos superior y en última instancia a los Directivos Sindicales quienes plantearán reclamo ante la Oficina de Relaciones Laborales.

C. En los casos en que las partes adopten decisiones sobre los problemas planteados, harán un resumen por escrito de las mismas que deberá ser suscrito por las partes.

D. En caso de que un trabajador o un Representante Sindical, estén inconformes con la solución dada por el capataz, o administrador, los Directivos Sindicales podrán presentar la reclamación al Departamento de Relaciones Laborales, el cual dará respuesta definitiva en los términos convenidos en esta cláusula.

E. La Empresa se compromete a atender toda reclamación que se presente y a dar respuesta en las condiciones estipuladas en esta cláusula. Por su parte los trabajadores o sus representantes sindicales se comprometen a presentar sus reclamaciones en la forma aquí establecida. Se exceptuará las acciones que por su regulación legal deben ejercitarse ante los Tribunales Superiores.

PARAGRAFO: El trabajador sindicalizado se acogerá al procedimiento indicado en esta cláusula, salvo que desee plantear la reclamación personalmente.

CLAUSULA No. 35:

Las EMPRESAS y el SINDICATO se obligan a contestar por escrito, dentro de un plazo no mayor de cinco (5) días, todas las comunicaciones que reciben de la otra parte.

CLAUSULA No. 36:

Las EMPRESAS acuerdan deducir del salario de los trabajadores las cuotas ordinarias y extraordinarias que fije la Asamblea General del SINDICATO, de acuerdo

a lo establecido en el Código de Trabajo; dichas deducciones se harán mensualmente.

Los descuentos efectuados serán entregados al Secretario de Finanzas del SINDICATO con cheque pagadero al Sindicato de Trabajadores de los Bananeros Independientes de Chiriquí, a más tardar cinco (5) días después de efectuado el pago en que se haga la deducción. El cheque a pagar y contentivo de la cuota sindical deducida deberá ir acompañado de un listado de los trabajadores existentes en la EMPRESA al momento de la deducción, incluyendo los trabajadores por tiempo definido a quienes también se descontarán las cuotas ordinarias o extraordinarias fijadas por la Asamblea General del Sindicato; excluyendo únicamente aquellos trabajadores a quienes no procede la deducción, conforme a la cláusula número dos (2) de esta Convención Colectiva.

CLAUSULA No. 37:

Las EMPRESAS y el SINDICATO convienen en que la representación por cada finca será conforme a lo establecido en el Código de Trabajo. Queda entendido entre las partes que los representantes estarán amparados por el fuero sindical de conformidad con el Código de Trabajo. Los suplentes de los representantes estarán amparados por el fuero sindical cuando sustituyen al principal.

CLAUSULA No. 38:

Las EMPRESAS y el SINDICATO convienen en conti-

nuar la campaña contra la venta clandestina de licor; el uso y venta de drogas y juegos prohibidos por la Ley dentro del área de las Fincas.

Las EMPRESAS tomarán las medidas que el Código de Trabajo establece para terminar los contratos de trabajo de todos los trabajadores responsables de estos actos.

CIAUSULA No. 39:

Las EMPRESAS, considerando el desarrollo y el interés popular que tiene la región en el deporte, reconocerá a los deportistas trabajadores de las fincas que formen parte de equipos organizados y conocidos, el 50% del valor del vestuario correspondiente y útiles deportivos en cada año, con el objeto de que dichos eventos se efectúen en los diferentes campos deportivos de las fincas bananeras de los Productores Independientes de Banano en el Corregimiento de Divalá.

Las EMPRESAS se comprometen a mantener en buenas condiciones los campos de deporte ya establecidas en las fincas.

Las EMPRESAS proporcionarán el transporte a los jugadores para que se movilicen a los lugares previamente señalados para los eventos dentro del área de las fincas y hasta Divalá siempre que fueren celebrados en días domingos o de fiesta nacional y no haya corte de frutas dentro de las fincas de los Productores Independientes

de Banano.

CLAUSULA No. 40:

Las EMPRESAS proporcionarán al SINDICATO en cada finca un lugar adecuado para que el SINDICATO coloque un tablero a su costo para anuncios a sus miembros.

No se colocará en ellos ni en otro edificio o local, ninguna comunicación que pudiera ser ofensiva para la EMPRESA, sus representantes o trabajadores en general, ni propaganda política partidista.

La EMPRESA indicará el sitio donde serán colocados dichos tableros.

CLAUSULA No. 41:

Las Empresas mantendrán un (1) botiquín de primeros auxilios con medicamentos útiles para esta clase de curaciones y previa recomendación del Centro Médico de Seguridad Social del área, en todas aquellas fincas donde no existan Dispensarios.

CLAUSULA No. 42:

Las EMPRESAS le proporcionarán arma de fuego a los trabajadores que laboren como sereno, y, solamente durante la jornada de trabajo.

Cada Empresa tramitará conjuntamente con el trabajador, el correspondiente permiso para portar arma.

CIAUSULA No. 43:

Cuando por razón del trabajo se necesita trabajar turnos distintos, el trabajador debe descansar un mínimo de doce (12) horas entre una jornada y otra. De no haber las doce (12) horas, la siguiente jornada se considerará como continuación de jornada.

CIAUSULA No. 44:

Las EMPRESAS se comprometen a realizar semanalmente una rotación y distribución efectiva, en forma equitativa, de los trabajos de las fincas entre los trabajadores aptos físicamente para desempeñarlos, tomando en consideración su habilidad, eficiencia y conocimiento de los trabajos que deben realizarse.

Queda entendido que esta rotación incluye a todos los trabajadores de fincas y empacadoras, con el fin de que todos los trabajadores nivelen equitativamente sus salarios mensuales.

CIAUSULA No. 45:

Las EMPRESAS concenderán permiso a sus trabajadores con goce de salarios en los siguientes casos:

1. Por cuatro (4) días, por muerte de la madre, padre,

esposa o compañera, esposo o compañero o hijo del trabajador, y dos (2) días más sin goce de salario.

2. Al Representante Sindical, el tiempo que utilice para ventilar asuntos sindicales cuando sean requeridos para ésto por las Empresas y el Sindicato de común acuerdo. Se incluye el tiempo utilizado en la reunión semanal, siempre que la reunión se celebre por citación de la Empresa y de común acuerdo con el Sindicato, después de la jornada ordinaria.
3. A los trabajadores que en el mes inmediatamente anterior al permiso no haya tenido ausencias injustificadas, de conformidad con lo establecido en esta Convención Colectiva, la Empresa concederá permiso con goce de salario en los siguientes casos:
 - a. En caso de nacimiento de un hijo del trabajador, por período de dos (2) días.
 - b. En caso de matrimonio del trabajador, por periodo de tres (3) días.

PARAGRAFO: En caso de muerte de un hermano o criado del trabajador las Empresas, le concederán (4) días de permiso sin goce de salario.

CLAUSULA No. 46:

"Las EMPRESAS concederán licencia sin goce de salario

a cualquier trabajador que obtuviese beca concedida por Institución Pública o Privada, nacionales o extranjeras, para efectuar cursos de capacitación técnica sindical o para realizar viajes de estudios y observación cuando no perjudique al servicio de la empresa y por el término que no exceda de dos (2) años.

CLAUSULA No. 47:

Cuando por cualquier circunstancia un trabajador que esté disfrutando de un permiso sin goce de salario no pueda presentarse a sus labores precisamente al vencerse su permiso, deberá gestionar por escrito, por sí o por intermedio del Sindicato ante el Gerente de la Empresa, Administrador o Asistente del Administrador de la Empresa, una prórroga dentro de los dos (2) últimos días antes del vencimiento del permiso, indicando las razones justificativas de su posible retraso.

Las EMPRESAS concederán extensión del permiso hasta por un término igual al anterior si existe causa justa. En caso contrario, permitirá al trabajador el tiempo estrictamente necesario para regresar a sus labores.

Si el trabajador no solicitare una prórroga o no se presentare dentro del plazo que se señale al negársela, al concluir la prórroga se le computarán las faltas de asistencia en que incurra y tendrá obligación de justificarlas.

CLAUSULA No. 48:

Las EMPRESAS no terminarán ningún contrato de trabajo a los trabajadores que se encuentran amparados bajo la licencia por incapacidad médica, accidente o enfermedad profesional y licencia por fuero de maternidad tal como lo establece el Código de Trabajo.

CLAUSULA No. 49:

Los Trabajadores sindicalizados que estén disfrutando de algún permiso y desean regresar al servicio antes de su vencimiento, darán aviso oportuno con un (1) día de anticipación a la Empresa.

CLAUSULA No. 50:

Las EMPRESAS concederán permiso para ausentarse del trabajo por causas justificadas por tiempo razonable y sin remuneración.

El término del permiso será prorrogable si a su vencimiento persisten los motivos que lo originaron.

El plazo de la prórroga quedará a criterio de las EMPRESAS, previas las recomendaciones que en este sentido formule el SINDICATO.

CLAUSULA No. 51:

Todo trabajador que fuese designado para representar al

país o al sindicato en congresos, conferencias internacionales relacionadas con el trabajo o con el deporte, aprobadas por los Ministerios respectivos, tendrá derecho a seguir devengando su salario durante el tiempo que requiera la representación correspondiente de acuerdo en un todo con lo que al respecto establece el Artículo 160 del Código de Trabajo.

CLAUSULA No. 52:

Las EMPRESAS concederán licencia sin goce de salario a los miembros de la Junta Directiva del SINDICATO para que puedan desempeñar las actividades indispensables en el ejercicio de su cargo; y dicha licencia tendrá todos los efectos legales que el Código de Trabajo establece con relación a los Artículos #224 y #225 de dicho Código.

CLAUSULA No. 53:

Las EMPRESAS concederán permiso sin goce de salario a los trabajadores cuando así lo soliciten por escrito los Representantes Legales del Sindicato para que asistan a seminarios, conferencias, reuniones de comités, directiva o para cualquier otras reuniones cuyo propósito sea discutir los problemas obreros y planear programas para su solución, siempre y cuando que estas reuniones no interrumpan o perjudiquen los servicios del trabajo y la buena marcha de la empresa.

CLAUSULA No. 54:

Para que la falta de un trabajador pueda considerarse justificada por razón de enfermedad o por otras causas, deberá presentar a la Empresa en un término máximo de tres (3) días a partir del reintegro a su trabajo, la incapacidad respectiva otorgada por un médico de la Caja de Seguro Social o Particular o la justificación correspondiente cuando la falta sea por otras causas, otorgada por funcionario o autoridad competente para cada caso.

Se considerará también como ausencia justificada los casos en que ocurran inundaciones o vientos huracanados y se suspenden las labores en las fincas por las mencionadas causas.

PARAGRAFO: Las EMPRESAS darán un "RECIBO" al trabajador en que constará que le fue entregado el Certificado de Incapacidad. En este documento de recibo se anotará la información que contiene el Certificado de Incapacidad.

El trabajador y las EMPRESAS se obligan a firmar dicho recibo como única prueba de haber el primero entregado el Certificado y los segundos de haberlo recibido.

CLAUSULA No. 55:

Los pagos de los trabajadores serán de acuerdo al ochen-

ta por ciento (80%), del salario devengado semanalmente. Para estos efectos las EMPRESAS convienen en establecer un sistema de pago en el que se señalará el detalle del salario que percibirá el trabajador. Se conviene que cada Empresa diseñará su propio sistema con el propósito de que semanalmente el trabajador conozca su ingreso en detalle y dará una (1) copia de la boleta semanal y del balance mensual a cada trabajador, que será entregada un (1) día antes de cada pago u orden.

Se conviene entre EMPRESA y SINDICATO que en el balance mensual se hará un resumen de las operaciones realizadas por el trabajador durante el mes de planilla, de conformidad con los trabajos realizados semanalmente.

Las EMPRESAS en los casos en que haya errores en los cálculos de pagos o trabajo dejados de pagar, se comprometen a realizar el pago, una vez sea verificado el error, el mismo día del pago.

CLAUSULA No. 56:

Las EMPRESAS están anuentes a concederle traslado a cualquier trabajador a otra finca si lo solicita el SINDICATO y lo acepta el nuevo empleador, cuando por alguna razón amerite causa justificada para el traslado, con el objeto de garantizarle al trabajador de más de dos (2) años, su estabilidad y subsistencia de su familia.

CLAUSULA No. 57:

Las EMPRESAS concederán a los trabajadores que hubieren obtenido asistencia perfecta en el mes inmediatamente anterior a su solicitud, un permiso no remunerado para ausentarse de su trabajo cuando el trabajador así lo solicite, el cual será acumulable sólo para el respectivo año, cuando no lo utilice. Para estos casos el trabajador solicitará dichos permisos por lo menos con una semana de anticipación.

Las EMPRESAS concederán en cualquiera de los casos un máximo de dos (2) días de permiso durante el año.

CLAUSULA No. 58:

Las EMPRESAS continuarán proporcionando facilidades de un local para el funcionamiento de las cooperativas de trabajadores establecidas y legalmente reconocidas o que se funden con posterioridad; así como a las pre-cooperativas autorizadas para operar.

CLAUSULA No. 59:

Las EMPRESAS determinarán en cada caso, tomando en consideración la rentabilidad de las áreas de producción y de otros factores, los casos de abandono o eliminación de bananal.

En caso de que se requiera la eliminación de áreas de producción de banano y ésta pudiese producir despidos

de trabajadores, las empresas se ajustarán al procedimiento legal establecido en los Artículos 213, Acápites C, Numerales 2 y 3, y Artículo 215 del Código de Trabajo, antes de proceder al abandono o eliminación de bananal.

CLAUSULA No. 60:

Las EMPRESAS continuarán suministrando a los trabajadores un área no menor de tres cuartos (3/4) de hectárea ni mayor de una (1) hectárea de tierra para el desarrollo de un huerto comunal de todos los trabajadores en cada finca. Los trabajadores reconocen el derecho de propiedad de la Empresa sobre este lote y aceptan la reubicación del mismo.

Los trabajadores se comprometen a mantener el área comunal en óptimas condiciones de limpieza.

CLAUSULA No. 61:

Las EMPRESAS, concederán a sus trabajadores con motivo de la celebración del día 24 de Mayo, un (1) día libre y remunerado. El día concedido para la celebración de la fecha de fundación del Organismo Sindical será el sábado más próximo, ya sea anterior o posterior al 24 de Mayo. La remuneración que concederá LA EMPRESA será de SIETE BALBOAS CON CINCUENTA CENTAVOS (B/.7.50).

Las EMPRESAS para los efectos de celebración de la festividad del Aniversario Sindical, proporcionará de

dos (2) a tres (3) novillos, que serán distribuidos entre los diferentes comités de celebración existentes en las fincas.

Las EMPRESAS permitirán el uso del local donde están ubicados los televisores, para que el Sindicato realice sus reuniones sindicales reglamentarias y actos culturales. Concederán asimismo de manera exclusiva permiso para festividades bailables solamente el día de la celebración de la fecha de fundación del Organismo Sindical.

Queda convenido entre las partes que si en alguna finca se estuviese pagando una suma superior o mayor a los SIETE BALBOAS CON CINCUENTA CENTAVOS (B/.7.50), pactados en ésta cláusula, esa finca pagará la suma superior o mayor.

CLAUSULA No. 62:

Las EMPRESAS pagarán a cada trabajador la suma de B/.7.50 (Siete balboas con 50/100), como total y única por cada mes de planilla que el trabajador haya laborado efectivamente, sin ausencia de ninguna naturaleza. Esta suma será pagada mensualmente.

Este beneficio no es computable para el pago de otras prestaciones. Queda convenido entre las partes que si en alguna finca se estuviese pagando una suma superior o mayor a los B/.7.50 (Siete balboas con 50/100), pactados en esta finca, esa finca pagará la suma superior o mayor.

CLAUSULA No. 63:

En los casos de muerte de un trabajador, la Empresa dará trato preferencial de empleo a un familiar que conviva con el fallecido, siempre que sea apto físicamente para desempeñar alguna de las labores normales de la Empresa.

En caso de muerte de un trabajador, las prestaciones a las cuales tenga derecho según la Ley, serán remitidos por la Empresa al Juez seccional de Trabajo para que dé cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 155 del Código de Trabajo.

CLAUSULA No. 64:

Las EMPRESAS pagarán los días de fiesta o duelo nacional, a base de salario mínimo.

Se entiende en estos casos que se pagarán además, las leyes 10, 12, y 13 a aquellos trabajadores que tienen derecho a ellas.

CLAUSULA No. 65:

Las EMPRESAS atenderán cualquier queja o sugerencia que presente el suplente del Representante Sindical cuando el Principal esté ausente del centro de trabajo. En estos casos, el Principal notificará por escrito a la Empresa, que se ausentará del centro de trabajo.

CLAUSULA No. 66:

Las EMPRESAS proporcionarán treinta (30) minutos remunerados en horas de la mañana y en la tarde a las madres que tengan hijos lactantes que amamanten, conforme lo establecido en el artículo 114 del Código de Trabajo.

CLAUSULA No. 67:

Las EMPRESAS y el SINDICATO convienen que todo trabajador de la empresa bananera que desempeñe labores propias de la actividad bananera, cuando sea ocupado en otras áreas de producción no bananera, será regido por la presente convención colectiva.

CLAUSULA No. 68:

Las EMPRESAS laborarán el día Jueves Santo una jornada ordinaria de ocho (8) horas.

CLAUSULA No. 69:

Cada Empresa contratante concederá tres (3) prestaciones durante la vigencia de la presente Convención Colectiva, conforme lo dispuesto en los Artículos 224 y 225 del Código de Trabajo. Las prestaciones se concederán en atención a lo siguiente:

El Sindicato solicitará la concesión de tres (3) prestaciones durante la vigencia de la presente convención.

El requisito para hacer efectivas las tres (3) prestaciones mencionadas sera: presentar por escrito el nombre de los trabajadores que se beneficiarán con esta cláusula. Las prestaciones se concederán así:

- Una prestación el primer año.
- Una prestación el segundo año.
- Una prestación el tercer año.

CIAUSULA No. 70:

LAS EMPRESAS se comprometen a seguir dándole mantenimiento a los equipos de recreación de los niños, instalados en cada finca.

De igual forma, queda entendido que las EMPRESAS sólo serán responsables de cualquier reparación que se requiera cuando el daño provenga del uso normal, fuerza mayor o caso fortuito.

Los padres de familia cuidarán de que se haga uso de estos artefactos recreativos, de manera que no sean dañados.

Las EMPRESAS no serán responsables de accidentes que pudieran ocurrir a los usuarios de los campos de recreación a que se refiere esta cláusula.

CIAUSULA No. 71:

Las EMPRESAS otorgarán un (1) mes de salario al trabajador que se acoja a la jubilación por la Caja de

Seguro Social y que hubiere laborado por siete (7) años continuos con la Empresa. El mes de salario será el más favorable devengado por el trabajador el último mes o el promedio del salario percibido durante los últimos seis (6) meses.

CLAUSULA No. 72:

Las EMPRESAS emplearán cuando haya vacante a aquellos estudiantes debidamente autorizados por el Ministerio de Trabajo y Bienestar Social, en su período de vacaciones, prefiriendo a los hijos de sus trabajadores.

CLAUSULA No. 73:

Las EMPRESAS mantendrán en cada finca un (1) televisor de un mínimo de doce (12) pulgadas, en estado de funcionamiento para uso de los trabajadores, durante horas no laborables.

Las EMPRESAS permitirán el uso de los locales donde estén ubicados los televisores para que el SINDICATO realice sus reuniones sindicales y actos culturales.

La Empresa FINCA LOS ANGELES, se compromete a trasladar la caseta con el televisor, al cuadrante principal, dentro del término de cinco (5) meses, contados a partir de la fecha de la firma de esta cláusula.

Las EMPRESAS que en la actualidad mantengan case-tas muy reducidas, se comprometen a ampliarlas y se to-

marán como ejemplo las casetas de las fincas Teresa, Catalina y Santa Ana.

CIAUSULA No. 74:

Las EMPRESAS suministrarán gratuitamente, conforme al numeral 3 del Artículo 128 del Código de Trabajo, todos los instrumentos, útiles, equipo y utensilios necesarios para la ejecución de los trabajos para los cuales el trabajador ha sido contratado.

Los trabajadores se comprometen a darle el uso para el cual han sido destinados los instrumentos, útiles, equipo y utensilios proporcionados por la Empresa.

En los casos en que los instrumentos, útiles, equipo y utensilios entregados al trabajador sufran daños o pérdidas fuera del uso normal a que están destinados, por negligencia o descuido del trabajador, debidamente comprobada, éstos, los trabajadores, estarán obligados al pago de las reparaciones cuando éstas sean posible o a pagar el valor total en los casos en que los instrumentos, útiles, equipo y utensilios no puedan ser reparados.

Queda entendido entre las partes que los instrumentos, útiles, equipo y utensilios entregados a los trabajadores son propiedad de la Empresa.

CLAUSULA No. 75:

Los mandadores o administradores distribuirán en forma rotativa y equitativa los trabajos en las fincas entre los trabajadores aptos físicamente para desempeñarlos, tomando en consideración su habilidad, eficiencia y conocimiento de los trabajos.

Las EMPRESAS se harán responsables por el cumplimiento de sus representantes de todas las cláusulas de este convenio. A su vez, el sindicato se hace responsable por el cumplimiento de los trabajadores sindicalizados de todas las cláusulas de este convenio.

Tanto las Empresas, como el Sindicato se obligan a tomar las medidas convenientes, necesarias y acordadas para el cumplimiento de este convenio.

CLAUSULA No. 76:

El Contrato de Trabajo constará por escrito y se firmará en dos (2) ejemplares, de los cuales el original será para la Empresa y la copia para el Trabajador.

CLAUSULA No. 77:

Las EMPRESAS comunicarán a la directiva del Sindicato dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes, cuando haya promovido algún personal de la Administración o cuando contrate algún trabajador nuevo para que labore en la Administración con funciones de dirección.

CLAUSULA No. 78:

Las cláusulas de esta Convención son de absoluto cumplimiento para las partes.

CLAUSULA No. 79:

Las partes convienen que en los trabajos, como por ejemplo: carpintería, albañilería, riego de agua, drenaje, aplicación de fertilizantes y nematicidas, exceso de producción y otros de iguales condiciones, se podrá contratar personal eventual.

Asimismo, en otros trabajos, que las Empresas y el Sindicato se pongan de acuerdo.

Queda entendido que en los demás casos el trabajador será contratado por tiempo indefinido.

CLAUSULA No. 80:

Las EMPRESAS convienen en mantener en vigencia todas aquellas condiciones favorables al trabajador y los precios que se estén pagando actualmente y que específicamente no están contemplados en la presente convención colectiva.

PARÁGRAFO: Esta cláusula rige para aquellas Empresas que hayan suscrito acuerdos con el Sindicato y cuyas condiciones y precios sean superiores a los establecidos en la presente convención o que no estén regulados en la

misma.

CLAUSULA No. 81:

Las EMPRESAS concederán permiso remunerado a los trabajadores para ausentarse del lugar donde ejecuten sus labores cuando éstos deban comparecer como testigos o actuar en alguna otra diligencia ante los jueces y funcionarios de trabajo o ante otras autoridades para la realización de diligencias no imputables al trabajador.

En ambos casos, el trabajador debe presentar a la Empresa, previamente, la respectiva orden de citación y después la constancia de haber asistido a la diligencia.

CLAUSULA No. 82:

Queda prohibido a los trabajadores asociarse en sus labores con ayudantes o auxiliares por su propia cuenta.

CLAUSULA No. 83:

Previamente a la aplicación de una sanción disciplinaria por parte del empleador, el trabajador tiene el derecho de ser oído y ser acompañado por el Asesor designado por el Sindicato, de conformidad con el Artículo 188 del Código de Trabajo.

CLAUSULA No. 84:

Las partes convienen que el trabajador no será desmejo-

rado en el salario que reciba con anterioridad a la firma de esta Convención Colectiva, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 406 del Código de Trabajo.

CLAUSULA No. 85:

Todo Empleador tiene el deber de estimular en los trabajadores el mejor cumplimiento de sus obligaciones y correlativamente, la facultad de sancionar el incumplimiento de éstos.

En este último caso, las sanciones disciplinarias que impongan deben estar previstas en la Ley o en el Reglamento Interno de Trabajo.

CLAUSULA No. 86:

Si durante la prestación del servicio y sin culpa de su parte, el trabajador sufre un daño en sus vestidos, elementos personales, de uso corriente en el trabajo o aparatos de prótesis indispensables, el Empleador deberá pagar el valor del daño, previa comprobación del daño y la inculpabilidad del trabajador.

CLAUSULA No. 87:

EMPRESAS y el SINDICATO convienen que en aquellas empresas que en la actualidad tengan acuerdos o prácticas favorables a los trabajadores, referente al horario de trabajo en los días sábado, mantendrán en las mismas condiciones dichos acuerdos o prácticas durante

la vigencia de la presente convención colectiva.

PARAGRAFO: Los días sábado, las EMPRESAS laborarán en los trabajos de corte y acarreo de fruta y empacadora solamente hasta las cinco de la tarde.

CLAUSULA No. 88:

Las EMPRESAS harán los pagos de salarios o prestaciones a que tienen derecho los trabajadores en horas de trabajo. De conformidad con lo establecido en el Artículo 153 del Código de Trabajo.

CLAUSULA No. 89:

En caso de conflicto o duda sobre la aplicación o interpretación de las disposiciones de trabajo legales, convencionales o reglamentarias, prevalecerá la disposición o la interpretación más favorable al trabajador, tal como lo establece el Artículo 6 del Código de Trabajo.

CLAUSULA No. 90:

Las EMPRESAS continuarán brindando el servicio de agua en las condiciones que hasta la fecha lo han hecho y sin costo alguno para el trabajador.

Las EMPRESAS y el SINDICATO gestionarán conjuntamente ante el IDAAN la posibilidad de mejorar la prestación de este servicio. En caso de que mediante dicha gestión no sea posible mejorar el servicio mencio-

nado, las Empresas gestionarán por sus propios medios la posibilidad de mejorar el servicio de agua potable.

Los trabajadores utilizarán el agua necesaria y se comprometen a no dejar las llaves o plumas de agua, abiertas.

CLAUSULA No. 91:

Las Empresas contratantes, conjuntamente convienen en cooperar con el Sindicato con la donación de seis (6) galones de pintura para el local del Sindicato.

CLAUSULA No. 92:

En todo caso de mora o falta de pago de salarios, vacaciones, prestaciones, XIII mes e indemnizaciones establecidas en el Código de Trabajo a favor del trabajador, las Empresas se obligan a pagar los recargos que para estos efectos establece el Código de Trabajo.

PARAGRAFO: Cuando la morosidad sea inferior al año, se pagará el recargo proporcionalmente. Queda entendido entre las partes que ésta cláusula no tiene efectos retroactivos.

CLAUSULA No. 93:

En los casos en que un trabajador, luego de haber laborado ocho (8) horas ordinarias, no devengare el salario mínimo convencional, las Empresas harán el reajuste de salario, al mínimo convencional.

Aquel trabajador que se accidentare antes de completar su jornada ordinaria de trabajo y no hubiese devengado al momento de sufrir el accidente, el salario mínimo convencional por hora, la Empresa le hará el reajuste correspondiente al tiempo laborado.

CLAUSULA No. 94:

LAS EMPRESAS y EL SINDICATO convienen en darle preferencia en igualdad de circunstancias, eficiencia e idoneidad a los trabajadores de mayor antigüedad en el trabajo, a los panameños de quienes no lo sean y a los sindicalizados al respecto de quienes no lo estén.

CLAUSULA No. 95:

Las EMPRESAS convienen en darle mantenimiento a las lámparas y al sistema de alumbrado eléctrico existente alrededor del cuadrante, efectuando las reparaciones necesarias, con el propósito de brindar un buen servicio de alumbrado en el cuadrante.

CLAUSULA No. 96:

EMPRESAS y SINDICATO convienen que son nulas y no obligan a los contratantes, aunque se expresen en un convenio de trabajo o en otro pacto cualquiera, las estipulaciones, actos o declaraciones que impliquen disminución, adulteración, dejación o renuncia de los derechos reconocidos a favor del trabajador.

CLAUSULA No. 97:

EMPRESAS y SINDICATO convienen que los auxilios de enfermedad se pagarán a base de salario mínimo convencional. Se entiende en estos casos que se pagarán además, las leyes 10, 12, y 13 a aquellos trabajadores que tengan derecho a ellas.

CLAUSULA No. 98:

LAS EMPRESAS convienen en el Corte y Acarreo de Fruta, en pagar una (1) hora (salario mínimo convencional), a cada unidad de aquellas cuadrillas, cuando corten en áreas separadas por muros de inundación y mientras no puedan transitar las carretas, e igualmente cuando se corte en áreas sembradas en el talud de los canales.

CLAUSULA No. 99:

A partir de la firma de esta Convención Colectiva, el trabajo de limpieza de zanjos, canales y criques, se hará por contrato y se pagará conforme a la siguiente tabla:

Limpiar boquetes	0.0305
Limpiar zanjos y canales como mínimo	0.0544
Limpiar canales y criques	0.0681
" " "	0.0817
" " "	0.0952
" " "	0.1089
" " "	0.1409

"	"	"	0.1632
"	"	"	0.2040
"	"	"	0.2721

Limpiar boquetes de
uno (1) y dos (2)
piques (superficiales)
conocidos como es-
pina de pescado 0.7011
(Quitar basura)

Las partes se pondrán de acuerdo en cuanto al precio, de acuerdo a las condiciones del zanjo, canal o crique, antes de realizar la limpieza de zanjos, canales o criques, conforme a los precios establecidos en esta cláusula.

La limpieza de zanjos, canales o criques se hará por período de diez (10) meses. En caso de que se realice fuera de este período, el trabajo se pagará por hora hasta tanto las partes acuerden un precio.

Queda entendido que para esta labor, los trabajadores tienen que pelar y/o cortar bajito (sobre peine bajito) y botar la basura fuera del zanjo, dejando un andén de cincuenta (50) centímetros a ambos lados del zanjo, canal o crique.

CLAUSULA No. 100:

A partir de la firma de esta Convención Colectiva, el trabajo de chapear zanjos y canales se hará por contrato

y se pagará conforme a la siguiente tabla:

Chapear zanjos	0.0273
“ “	0.0341
“ “	0.0408
“ “	0.0476
Chapear canales, se pagará a un mínimo de	0.0681

Las partes se pondrán de acuerdo en cuanto al precio, de acuerdo a las condiciones del zanja o canal, antes de realizar la chapea de zanjos o canales, conforme a los precios establecidos en esta cláusula.

Las chapeas de zanjos o canales, se pagarán siempre de conformidad con las tablas establecidas en la presente cláusula, salvo que tuviera más de seis (6) meses. En estos casos el trabajo se pagará por hora hasta tanto las partes acuerden un precio.

Se entiende que el trabajo de chapea de zanjos y canales el trabajo implica retirar del agua o cauce la basura que caiga en los mismos, a consencuencia de éstos.

CIAUSULA No. 101: DESHIJE (SPACEAR BANANAL)

Las EMPRESAS y el SINDICATO convienen que el deshije (spacear bananal) se hará por contrato.

A. HERRAMIENTAS O EQUIPOS:

Las herramientas o equipos necesarios para efectuar esta labor serán proporcionadas por la Empresa, conforme al Artículo 128, Numeral 3 del Código de Trabajo.

Esta herramienta o equipos son:

- a. Machete (en condiciones idóneas)
- b. Lima
- c. Espinillera
- d. Ganchos (Las Empresas proporcionarán los ganchos de madera o aluminio para ejecutar el trabajo de espacear).

B. OBLIGACIONES:

1. Cortar los hijos de agua de adentro hacia afuera, apartando los hijos cortados y las hojas frente a la banderilla o hijo de producción. El corte de los hijos de agua deben ser a una altura no mayor de una pulgada del suelo, salvo las instrucciones en contrario.
2. Limpiar frente a las banderillas o hijos de producción.
3. Cortar las hojas a la altura donde alcance el espaceador con el machete.

4. En aquellas partes donde existan claros, dejar un doble o hijo de agua, de acuerdo a las instrucciones del Personal Administrativo de la Empresa.
5. Cortar el tallo arriba del puntal, en caso de que exista puntal. En caso de que no exista, cortarlo abajo, salvo que se ordene dejarlo a la altura correspondiente de los que tienen puntal.
6. Evitará cortar los hilos o puntales; en caso de cortarlos hay que empatarlos, de tal manera que el mismo cumpla con el objetivo para el cual fue instalado.
7. Evitará dejar hojas ni tallos cortados en los caminos, cables ni drenajes; no cortar banderillas o hijos de producción.
8. Cortar los tallos derrumbados que no pasen de cinco (5) por hectárea, sacando a un (1) metro de distancia sin obligación de rodarla posteriormente.
9. Cortar el burillo colgante de la mata a ras del tallo sin arrancar ni cortar las cáscaras.

SISTEMA DE PAGO: Los ciclos de deshierbe se pagarán así:

-- 31 - 42 días	B/.7.61
-- 43 - 48 días	B/.8.37
-- 49 - 55 días	B/.9.24

CLAUSULA No. 102:

Los trabajos que se especifican a continuación se harán por hora y serán remunerados en la forma en que se especifica en la siguiente tabla:

GRUPO No. 1

Salario: 0.7790

- Hacer puente para conchero
- Regar herbicida
- Chequear nemátodos
- Desinfectar herramientas (para todos los trabajos)
- Fumigar bolsas
- Limpiar empacadora
- Botar pizote
- Banderero
- Reparar y/o reinstalar sistemas de irrigación Ravit (completo)

GRUPO No. 2

Salario: 0.8012

- Encargado fertilizante
- Chequear y/o tratar moko

- | | |
|-------------------------|--|
| -- Encargado nematocida | -- Yardero permanente |
| -- Encargado irrigación | -- Destrancar tanque séptico |
| -- Encargado herbicida | -- Reparar sistema de irrigación, tuberías y similares |
| -- Nivelar caminos | -- Chapear potrero |
| -- Ayudante mecánico | -- Tapar huecos |
| -- Ayudante soldador | |
| -- Ayudante carpintero | |

GRUPO No. 3

Salario: 0.8123

- Encargado de moko
- Encargado de conserva
- Celador
- Sanidad
- Hacer puente para tractores

GRUPO No. 4

Salario: 1.0126

- Mecánico
- Soldador
- Carpintero

CLAUSULA No. 103:

Los trabajos que se especifican y clasifican a continuación, se harán por hora y serán remunerados con el Salario Mínimo Convencional:

- Manejar materiales y lubricantes
- Arreglar escaleras
- Chapear bananal
- Limpiar equipo de regar matamaleza
- Localizar puntos de payasos
- Pintar puntos
- Repartir y recoger mangueras
- Limpiar líneas de banderas
- Fertilizar bananal
- Sacar o enterrar tubos
- Mulero
- Cortar fruta madura
- Cortar vara para chuza
- Tumbiar fruta pobre
- Chapear cuadrante
- Yardero eventual
- Reparar sistema de irrigación en el patio o la bodega
- Ayudante operador de Kubota
- Sacar matas hospederas y malezas
- Destallar bananal
- Lavar y engrasar tractores
- Cambiar llantas
- Hacer y/o reparar cercas
- Lavar sacos
- Chequear y arrancar tractores
- Reapuntalar bananal
- Amolar machete
- Limpiar equipo de fumigar
- Destrancar boquetones y boquetes
- Reparar puentes

- Manejar materiales de nematicidas
- Ayudante para reparar y hacer puentes
- Limpiar equipo de aplicar nematicidas
- Control de gusanos
- Fertilizar bananal a mano en plantillas e interplanting
- Hacer hilo para colgar fruta
- Tapar tubería P.V.C.
- Sembrar y/o chapear leguminosas u otras variedades

CIAUSULA No. 104:

Las EMPRESAS y el SINDICATO acuerdan lo siguiente: el trabajo de destrancar zanjos y canales será remunerado a razón de B/.6.07 (Seis balboas con 07 centésimos) la pieza de 6:30 a.m. a 1:00 p.m.

Se entiende que el trabajo de destrancar zanjos y canales se refiere exclusivamente a sacar de los zanjos y canales, tallos, hojas y frutas que obstaculicen el libre paso del agua por el cauce de los mismos.

CIAUSULA No. 105: Espacear Bananal. Espacear Protección de Moko.

Las EMPRESAS y el SINDICATO acuerdan que cuando el trabajo de deshije (espacca) se ejecute desinfecto-

tando las herramientas, cargando y rellinando el tambucho con el desinfectante, la espacea o deshije se pagará por hora a razón de B/.0.9122 la hora.

El encargado de la cuadrilla rellinará el recipiente o tambucho cuando sea necesario.

Este trabajo se ejecutará además del control de moko en los casos de: Panamá, inundaciones, vendavales u otra enfermedad similar que amerite un tratamiento especial.

CIAUSUIA No. 106:

El trabajo de instalar la alcantarilla cuando se haga por contrato, se pagará de acuerdo a la siguiente escala:

-- De 12 x 24"	a razón de	<u>1.0177</u>
-- De 18 x 24"	a razón de	<u>1.1376</u>
-- De 18 x 36"	a razón de	<u>1.6166</u>
-- De 24 x 24"	a razón de	<u>1.7962</u>
-- De 24 x 30"	a razón de	<u>1.9757</u>
-- De 24 x 36"	a razón de	<u>2.2152</u>

El trabajo de instalar alcantarillas conlleva hacer el cajón, poner y acoplar la alcantarilla.

En el caso de que el trabajo de instalar alcantarillas se haga por hora, se pagará a razón de B/.0.7011.

CLAUSULA No. 107:

El trabajo de destallar bananal, en caso de vendavales, huracanes, fuerza mayor o casos fortuitos, se pagará por hora a razón de B/.0.7011

CLAUSULA No. 108:

La jornada de los bandereros comenzará al salir de la bodega con las banderas y terminará media (1/2) hora después de haber recibido la señal de los aviones avisando la terminación del trabajo.

Cuando el riego termine antes de las seis (6) horas, la Empresa proporcionará trabajo por hora hasta que el banderero complete la jornada de seis (6) horas, pagadas todas a rata de banderero. Queda entendido que la jornada de seis (6) horas que se establece en esta cláusula, se remunerará como jornada completa de ocho (8) horas, a razón de B/.0.7790 por hora.

La jornada del banderero se iniciará a las cinco y media (5:30 a.m.) a seis (6:00 a.m.) de la mañana, según la necesidad.

CIAUSULA No. 109:

Las Empresas se obligan a mantener en todo momento, en perfecto estado de limpieza los zanjos de aguas negras.

La limpieza de zanjos de aguas negras se pagará a

B/.0952 el metro lineal.

Cuando se exija al trabajador pelar y sacar la basura, se pagará a razón de B/.0.1225.

En recava de zanjos de aguas negras por metro lineal:

- Por un (1) pique 0.2494 M.L.
- Por dos (2) piques 0.3463 M.L.

La Empresa mantendrá los zanjos de aguas negras en buen estado de higiene y drenaje.

Queda entendido que en la recava se exigirá que quede un andén no menos de cincuenta (50) centímetros.

CLAUSULA No. 110:

Los trabajos de recavar zanjos, criques y canales, podrá hacerse por metros lineales, en condiciones normales o por pieza.

Cuando se haga por metros lineales la recava de zanjos, criques y canales, las Empresas pagarán de la siguiente forma:

- Por un (1) pique 0.1524 M.L.
- Por dos (2) piques 0.2772 M.L.

CIAUSUIA No. 111:

Empresas y Sindicato acuerdan que el trabajo de hacer boquetes nuevos y recava de los mismos, se pagarán de la siguiente forma:

HACER BOQUETES:

– Por un (1) pique	<u>0.1496</u>
– Por dos (2) piques	<u>0.2721</u>
– Por tres (3) piques	<u>0.3934</u>

RECAVAR BOQUETES:

-- Por un (1) pique	<u>0.1468</u>
-- Por dos (2) piques	<u>0.2670</u>
-- Por tres (3) piques	<u>0.3904</u>

CIAUSUIA No. 112:

Empresa y Sindicato convienen los sistemas que regirán los siguientes trabajos:

A. HACER ABRA PARA BOQUETE:

1. Abra sencilla: Obligaciones: Quitar hilos, hojas, tallos, poca maleza.
Precio: \$0.0190.
2. Abra espesa: Es la que se realiza cuando dentro de zanjos, canales, criques o superficiales donde

el contrato de maleza no es completo.

Precio: \$0.0245

3. Abra para zanjos y boquetes de uno (1) a dos (2) metros de ancho: \$0.0273; de dos (2) a tres (3) metros de ancho \$0.0382.

El trabajo de hacer zanjos hasta de dos (2) metros de boca, se pagará a razón de \$0.5797 M3; de dos (2) metros a cuatro (4) metros de boca; se pagará a razón de \$0.6506.

Queda entendido que el trabajo se hará con un andén de cincuenta (50) centímetros.

1. Cuando el zanja existente es menor del 33% de profundidad total del nuevo zanja, se pagará como zanja nuevo.
2. Cuando la profundidad del zanja existente sea mayor del 33%, pero menor del 66% de la profundidad total del nuevo zanja, se pagará la excavación calculada más el 25% del recargo.
3. Cuando la profundidad del zanja existente sea mayor del 66% de la profundidad total del nuevo zanja, se pagará la excavación calculada más el 50% de recargo.
4. Queda entendido que cada diez (10) metros se dejará la entrada de agua libre.

5. Cuando por la naturaleza y condiciones de los zanjos y canales, no se puedan establecer los metros cúbicos o lineales, se harán estos trabajos por pieza con trabajadores especializados, a razón de \$8.14 la pieza de siete (7) horas de trabajo. Cuando por razones anormales se quiera recavar zanjos o canales (sacar tierra de talud a talud) las empresas se pondrán de acuerdo con el representante sindical o trabajador para el precio del trabajo.

CLAUSULA No. 113:

El trabajo de hacer hueco para enterrar basura se hará por pieza de pala y se trabajarán siete (7) horas.

El precio de esta pieza será de \$8.24 (Ocho balboas con 24/100) más las leyes a aquellos trabajadores que tengan derecho a ellas.

CLAUSULA No. 114:

Las EMPRESAS mantendrán en perfectas condiciones de sanidad los servicios y baños comunales y los desagües de los cuadrantes. El trabajo de sanidad se hará diariamente y por hora, a razón de \$ 0.8123. Por otra parte, la Organización Sindical se compromete a instruir y recomendar a los trabajadores que cumplan las instrucciones que en cuanto a sanidad les imparte la Empresa, con el fin de mantener el mayor control sanita-

rio dentro del área de las viviendas.

Las EMPRESAS proporcionarán al trabajador que realice la sanidad, el equipo de protección que recomienda el Departamento de Riesgos Profesionales de la Caja de Seguro Social y los trabajadores estarán obligados a usarlos y a cuidar los equipos de protección que les proporciona la Empresa y devolverlos a la Empresa cuando éstos se dañen.

CLAUSULA No. 115:

La EMPRESA acepta que la labor de regar agua con el sistema de "PAYASO" se pagará a razón de \$ 0.0241 en jornadas ordinarias el cambio, mientras se mantenga el sistema actual.

LAS EMPRESAS se comprometen a mantener los "PAYASOS" de riego en perfectas condiciones y limpias las válvulas y puntos donde deben ser colocados los payasos y la colocación de puentes en los lugares que lo ameriten.

En aquellos casos que se requieran puentes para hacer los cambios, y no existan, "LOS REGADORES", acordarán un ajuste de tiempo (SALARIO MINIMO CONVENCIONAL) con el encargado, que no excederá (1) hora diaria.

A los trabajadores que realicen estas labores se les dotará de llaves a cada uno de ellos.

Los trabajadores en el riego de agua con payasos, se obligan a ejecutar las siguientes labores:

- A. Hacer los cambios en los puntos correspondientes.
- B. Asegurarse que la manguera no esté obstruida ni enredada, ni el surtidor esté roto o trancado, de tal manera que el riego del surtidor cubra el área para el cual está diseñado.
- C. En caso de daños en el surtidor (PAYASO), mangueras o líneas rotas, el trabajador se obliga a reportarlas al encargado del riego de agua.

Para la ejecución de esta labor se establecen los siguientes turnos: el primero se inicia a las 6:00 a.m. y el segundo a las 12:00 m.d.

CLAUSULA No. 116:

En la labor de regar los fertilizantes (Urea, Potasio), a mano, se establecen las siguientes tareas:

— 10 onzas	8 sacos
— 8 onzas	7 sacos
— 6 onzas	6 sacos
— 4 onzas	5 sacos
— 2 a 3 onzas	4 sacos

La ejecución del trabajo se seguirá realizando en la forma en que se viene ejecutando en cada una de las fincas.

Se dotará de guantes a los regadores.

El tractorista será el distribuidor y el abridor; se remunerará a base del promedio de la cuadrilla y trabajará la misma jornada.

La cuadrilla máxima será de (1) abridor para nueve (9) unidades.

Cuando la cuadrilla termine antes de las ocho (8) horas, se pagará como jornada de ocho (8) horas.

Esta labor se pagará a razón de 0.7011 por hora.

CLAUSULA No. 117:

El precio de rodajar bananal (plantillo) se pagará a razón de \$ 0.0276 la rodaja.

Queda entendido que las rodajas deben tener un metro de circunferencia y no se debe herir la mata.

Se entiende que la rodaja debe tener de la pata de la mata hacia afuera, 50 cms. de circunferencia.

CLAUSULA No. 118:

Las EMPRESAS y el SINDICATO convienen en que los trabajos de balastrar caminos se pagarán con la siguiente rata por metro lineal:

- \$ 0.4170 sin forja
- \$ 0.5508 con forja

Rebalastrar caminos a \$ 0.1376 M.L. cuando se haga por contrato.

CLAUSULA No. 119:

El fumigador efectuará las siguientes labores: aplicar el primer riego desde el momento en que asome el capullo; en los casos sucesivos, se aplicarán tres (3) pases así:

- Primero: en la parte lateral trasera
- Segundo: en la parte frontal
- Tercero: en la parte contraria al lateral trasero

Este trabajo se empezará fumigando de abajo hacia arriba, a la altura de la beyota o chira hasta la parte más alta de la curvatura del pizote, a una distancia de 24 pulgadas y se realizará las veces que sea necesario hasta que se embolse la fruta.

Este trabajo se pagará a promedio de los embolsadores.

El embolsador efectuará las siguientes labores:

- a. Poner la bolsa plástica a la fruta, de abajo hacia arriba cuidando la fruta. Poner el plástico en la escalera.

- b. Amarrar la bolsa con el mismo plástico o cinta en la parte más alta del pizote, de acuerdo como se indique.
- c. Debe apuntalarse de acuerdo a la inclinación de la mata.
- d. El amarre debe ser entre la tercera y cuarta hoja con un nudo fijo que debe quedar pegado al tallo o un nudo que escurra, que también debe quedar pegado al tallo.
- e. El amarre del puntal quedará a la cintura del trabajador.
- f. El amarre no debe ser en plantas pequeñas, delgadas ni resiembras o colas de burro.
- g. Desmanar la fruta después de embolsada, quitándole (1) mano, dos (2) manos o tres (3) manos, de acuerdo con la indicación de la Empresa. En todo caso se entiende, se dejará un solo dedo de mono.
- h. Deschirar (Desbellotar).
- i. Apuntalar con dos hilos de tal manera que los hilos que afiancen el tallo con la fruta deben quedar amarrados abajo del pizote, tensos, bien orientados, contrarios a la caída del tallo.

- j. Queda entendido que el trabajador embolsará toda fruta de siete (7) manos en adelante, de tal manera que al quitarle dos (2) manos queden cinco (5) manos en fruta chica, salvo que reciba instrucciones en contrario.
- k. Amarrar la cinta en la parte inferior o superior del pizote.
- l. Quitar el ombligo, placenta y tapasol y la corbata o lengua de buey cuando esté seco o maduro, o doblarlo cuando esté verde, de tal forma que el mismo no cause daño a la fruta.
- m. No dañará las hojas de la mata ni las banderillas al embolsar.

RESPONSABILIDADES DE LAS EMPRESAS:

- 1. Bombas para fumigar
- 2. Plásticos
- 3. Cintas
- 4. Hilos
- 5. Escaleras
- 6. Transporte
- 7. Uñas: Cuadrilla mínima de dos (2) fumigadores para cinco (5) escaleras.
Cuadrilla máxima de cinco (5) fumigadores para quince (15) escaleras.

Las partes convienen en aquellos casos que por razón

de la producción sea necesario un fumigador adicional, la Empresa procederá inmediatamente a integrar el mismo a la cuadrilla, independiente a la integración de las cuadrillas.

Las EMPRESAS mantendrán las bombas necesarias adicionales para garantizar la continuidad del trabajo de la cuadrilla de fumigar.

Queda entendido que este trabajo se realizará por contrato a razón de \$ 0.0601 por chira.

En los casos en que las EMPRESAS no proporcionen el transporte para cargar el material de embolse, reconocerán media hora de bonificación a cada embolsador por cargar el material de embolse. Al finalizar la jornada, el trabajador está en la obligación de entregar en las bodegas respectivas el material no utilizado.

PARAGRAFO: Las EMPRESAS mantendrán un termo con agua para la cuadrilla de embolse. En caso de que en el trabajo de embolse se trabaje por parcela se le dará a cada trabajador de la cuadrilla su respectiva cantimplora.

Cuando se utilice tractoristas para cargar los implementos de la cuadrilla del embolse, éste será remunerado, a razón de \$ 0.7790 por hora.

CLAUSULA No. 120:

Las EMPRESAS instalarán un tablero en un lugar visible del Despacho de Trabajo donde indicará el promedio diario de chiras y ganancias diarias de los fumigadores.

CLAUSULA No. 121:

Las partes convienen que la labor de deshoje combinado se realizará por hectáreas en ciclos semanales.

HERRAMIENTAS O EQUIPO:

Chuza, lima u otro instrumento idóneo para la ejecución del trabajo (se le entregará al trabajador que realice esta labor, una lima cada tres (3) semanas trabajadas en el corte de hoja).

OBLIGACIONES DEL DESHOJADOR:

1. Cortar la placenta o el ombligo del capullo cuando esté pegado al pizote.
2. Cortar y doblar las hojas que impidan la fumigación de la fruta.
3. Despuntar y/o cortar las hojas que dañen la fruta.
4. Cortar a ras del tallo las hojas verdes y las secas que

estén colgando en las matas.

5. Las hojas cortadas deben caer al suelo, no deben quedar sobre las banderillas, matas vecinas, payasos de irrigación y evitar la caída en los drenajes.
6. Cualquier puntal cortado debe ser arreglado.
7. Eliminar los tronquitos a ras del tallo.
8. Evitará dañar la fruta al cortar las hojas.

Los trabajadores se comprometen a mantener un buen ritmo de trabajo para que así su ausencia por algún motivo no vaya a causar atraso del ciclo.

La labor del deshoje se pagará a razón de \$ 1.0044 por hectáreas.

En caso de atraso del ciclo semanal por causas no imputables a los trabajadores, las EMPRESAS pagarán un recargo semanal de 7% sobre el precio establecido.

CLAUSULA No. 122:

Las EMPRESAS y el SINDICATO acuerdan fijar el precio de \$ 0.0551 por saco en la carga y descarga de fertilizantes.

La carga y descarga de nematicidas, traído de Wedone, lubricantes para tractores, plásticos para embolsar frutas,

se hará por hora a razón de \$ 0.7011 por hora.

Las EMPRESAS se comprometen a que los carros de sal urea y a que se refiere esta cláusula, no quedarán a más distancias de veinte (20) metros de la bodega respectiva. Queda entendido que a los trabajadores que llenan la carreta y riegan los sacos en los caminos, se le pagará de conformidad con el promedio de la cuadrilla de regar fertilizantes y tendrá el mismo horario.

Las EMPRESAS proporcionarán el equipo de protección de acuerdo a las recomendaciones del Ministerio de Salud o Caja de Seguro Social, y el horario de trabajo será de seis (6) horas diarias; pero se pagarán como jornada ordinaria de ocho (8) horas.

CLAUSULA No. 123:

Las EMPRESAS convienen en la labor de hacer escaleras se pagarán a razón de \$ 1.72 la larga; y de \$ 1.02 la escalera corta, y las escaleras se seguirán construyendo en la misma forma acostumbrada dando el material la Empresa. Queda entendido que la escalera corta tendrá un máximo de siete (7) escalones y la escalera larga un máximo de diez (10) escalones.

El trabajo de arreglar escaleras se pagará por hora a razón de \$ 0.7011 la hora.

CIAUSULA No. 124:

Las EMPRESAS aceptan que el trabajo de arrancar semillas en semilleros, se efectuará por contrato en base a los siguientes precios:

- A. Arrancar semilla \$ 0.0483 y contemplará las siguientes funciones:
 - 1. Arrancar semilla
 - 2. Rellenar el hueco
 - 3. Desinfectar las herramientas
 - 4. Cuidar el hijo y la semilla
 - 5. Halar la semilla al camino. Cuando se exige calibrar la semilla para sacarla, este trabajo se hará por hora o de lo contrario se le dará a arrancador una muestra de semilla antes de iniciar el trabajo.
- B. Cargar la semilla, transportarla y descargarla al lavadero \$ 0.0069 por semilla.
- C. Cargar la semilla, transportarla y estibarla en los carros \$ 0.0103 por semilla.
- D. Cargar la semilla, transportarla y descargarla para finca adyacente \$ 0.0103 cada una; realizar la misma operación hacia otras áreas en condiciones diferentes a las establecidas, se pagará a \$ 0.0138.
- E. Sembrar semilla en interplante usando la cuerda y

aplicando el nematicida, se pagará \$ 0.0441 sin rodaja.

F. El trabajo de resembrar se pagará por hora a razón de \$ 1.03 la hora.

G. Siempre en áreas nuevas o reincorporadas se pagará a \$ 0.0386 por semilla.

CLAUSULA No. 125:

Las EMPRESAS convienen que la labor de cortar hierba para venado se hará a razón de \$ 6.53 la pieza con un horario de seis y treinta de la mañana (6:30 a.m.) a once y treinta de la mañana (11:30 a.m.) en las fincas que se realice.

En la media jornada (1/2) de la tarde, devengará el salario correspondiente a la labor que se le asigne.

CLAUSULA No. 126:

Las EMPRESAS y el SINDICATO convienen en que las chapeas de ciclo normal se harán dentro de sesenta (60) días, con una flexibilidad de cinco (5) días antes o después. La chapea en platillo se hará en ciclo normal de cuarenta y cinco días (45) con una flexibilidad de cinco (5) días antes o después.

a. La chapea de ciclo normal se pagará a \$ 6.61 por hectárea.

- b. Las chapeas fuera del ciclo normal se pagarán conforme a la siguiente escala:
1. Dentro del primer mes, después del ciclo normal, a \$ 7.83 la hectárea.
 2. Dentro del segundo mes, después del ciclo normal, a \$ 9.37 la hectárea.
 3. En las chapeas atrasadas, después de tres meses las partes procurarán llegar a un acuerdo justo sobre el precio, y si ello no fuere posible, el trabajo se hará por hora con un recargo de un 5% por cada hora.
- c. Estos precios no se aplicarán en aquellos lugares de las fincas en donde la empresa riegue matamaleza permanente, en cuyo caso, ambas partes fijarán el precio del trabajo de común acuerdo.
- d. Las Empresas se comprometen a no atrasar las chapeas del ciclo normal, en no más de un 5% del total del área de la finca y acepta que en las áreas donde hay kudzo o hierba mala se eliminará con matamaleza.
- e. Cuando el área esté bajo el control de matamaleza las chapeas se harán por hora o por contrato. Para realizarlas por contrato las partes se pondrán de acuerdo para establecer el precio respectivo.

- f. Se establecen los siguientes precios en la orilla del río Chiriquí, en base a metro lineal y ciclo anual. Cuando se haya aplicado matamaleza: una tapa \$ 0.1874, \$ 0.2204, \$ 0.2645 el metro lineal.

PARAGRAFO: En la chapea de plantillos las Empresas pagarán un recargo de 5% adicional en cada escala de lo que se paga en la chapea de bananal viejo.

CLAUSULA No. 127:

Las EMPRESAS y el SINDICATO convienen que el trabajo de regar matamaleza con bombas de tractor se hará de la siguiente manera:

- A. Primera aplicación en plantillo de tres meses a \$ 5.29 por hectárea.

Segunda aplicación en plantillo a \$ 4.24 por hectárea.

Las aplicaciones posteriores se pagarán por hora a razón de \$ 0.75 por hora.

- B. Plantación adulta: si transcurren más de seis (6) meses después de la última aplicación y no es posible hacer el control mediante el sistema de requema o parchoneo, se pagará un recargo de 5% sobre el precio pactado en el primer precio de esta cláusula para la aplicación de herbicidas.

Cuando se riegue con bomba de espalda, la Empresa suministrará la matamaleza preparada para aplicarla.

CLAUSULA No. 128:

Cuando se realice la labor de parchoneo por hora, se pagará la suma de \$ 0.7715, y se trabajará una pieza de siete (7) horas, y se pagará como jornada de ocho (8) horas de trabajo.

CLAUSULA No. 129:

Las EMPRESAS y el SINDICATO convienen que el trabajo de sembrar banderilla o plantón, cuando se realice, se hará por pieza de ocho (8) horas a razón de \$ 8.54 la jornada.

CLAUSULA No. 130:

EMPRESAS y SINDICATO acuerdan que en la labor de alistar cinta y abrir bolsas plásticas, se pagarán las siguientes ratas:

- | | |
|----------------------------------|------------------------|
| -- Abrir bolsa plástica blanca | B/.0.2755 c/100 bolsas |
| -- Abrir bolsa plástica plateada | B/.0.2755 c/100 bolsas |
| -- Alistar cinta colores | B/.0.1323 c/100 cintas |

El trabajo de hacer boli, trenza, hilo lo realizarán preferentemente las mujeres que trabajen en las empacadoras, cuando se hagan en la finca.

CLAUSULA No. 131:

EMPRESAS y SINDICATO acuerdan que los trabajos

de ayudante de plantas de irrigación y cedaceros se pagarán de la siguiente manera:

- Ayudante de plantas de irrigación B/.0.8266 la hora.
- Cedaceros (limpiar cedazos) B/.0.7053 la hora.

CLAUSULA No. 132:

Las EMPRESAS y el SINDICATO convienen que el trabajo de diluir fertilizantes en las plantas de irrigación se pagará a B/.0.1433 el saco, a los trabajadores que ejecuten esta labor.

El horario para este trabajo será de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. y se le dará al trabajador media (1/2) hora pagada para almorzar, a razón de B/.0.7011.

En caso de daños en la planta o cualquier otro motivo imputable a la empresa, que impida continuar con las labores, la empresa se compromete a darle trabajo en otras labores, garantizándoles su salario mínimo.

La cuadrilla para este trabajo constará de tres (3) unidades. La Empresa se compromete a poner el material que se va a usar, al pie de la planta.

En lo referente al trabajo de irrigación, cuando se utilice fertilizantes (hacer cambios de irrigación en cada finca), la Empresa se compromete a suplir al trabajador que ejecute esta labor, del equipo de seguridad que sea recomendado por el Departamento de Riegos Profesio-

nales.

Queda entendido que este equipo se utilizará solamente cuando se está regando fertilizante a través del sistema de irrigación.

CLAUSULA No. 133:

Las EMPRESAS y el SINDICATO acuerdan que el trabajo de abrir zanjos para enterrar PVC se hará con una profundidad de 15 pulgadas. Este trabajo se pagará a B/.0.1198 centavos el metro lineal.

La labor de tapar tuberías de PVC se efectuará por hora, a razón de B/.0.7011 centavos la hora (salario mínimo convencional). Para esta labor se escogerá preferentemente al que abrió las zanjas.

CLAUSULA No. 134:

El trabajo de tapar hueco se realizará por hora y se pagará un recargo de 5% por hora sobre el salario fijado en la categoría correspondiente en esta convención colectiva.

CLAUSULA No. 135:

APLICACION DE NEMATICIDAS: EMPRESAS y SINDICATO convienen el sistema que registrá la aplicación de nematicidas.

HORARIO:

6:00 A.M. a 11:30 a.m.

EQUIPOS:

Las EMPRESAS continuarán proporcionándole el equipo a los trabajadores tanto para su seguridad personal como para realizar el trabajo.

MODALIDADES:

Limpiar la mata de hojas o basura frente del hijo de producción.

SISTEMA DE PAGO: B/.2.98 por acre.

Se trabajará el horario arriba establecido y se le reconocerá al regador por acre. Al llenador se le reconocerá el promedio diario de lo que devenga la cuadrilla de regadores.

Las EMPRESAS se comprometan a que los trabajadores que utilicen para estas labores se examinarán por un funcionario autorizado de la Caja de Seguro Social, antes de realizar sus labores y será rotado semanalmente.

CLAUSULA No. 136:

Las EMPRESAS y el SINDICATO acuerdan que la labor de reapuntalar bananal será remunerada a B/.0.7011 la hora y se realizará en jornada de ocho (8) horas.

CLAUSULA No. 137:

Las EMPRESAS y el SINDICATO acuerdan que el trabajo de sembrar leguminosas y/o gramíneas para amarre de canales o cubrir el suelo, se pagará a razón de B/.0.7715 la hora.

CLAUSULA No. 138:

EMPRESAS y SINDICATO acuerdan que el trabajo de deshoje de sigatoka o Control de Sigatoka, se remunerará a razón de B/.0.9368 por hora en una jornada de ocho (8) horas.

CLAUSULA No. 139:

EMPRESAS y SINDICATO acuerdan que el trabajo de desviar banderilla se pagará a razón de B/.0.7164 por hora, por jornada de ocho (8) horas.

CLAUSULA No. 140:

EMPRESAS y SINDICATO acuerdan lo siguiente:

En el trabajo de sacar matas hospederas, cuando se trate de casos específicos de la mata hospedera conocida en nuestro medio con el nombre de "Otoe de Lagarto", las EMPRESAS proporcionarán los implementos necesarios para evitar quemaduras, que la ejecución de este trabajo pueda ocasionar.

Estos implementos consistirán en:

- a. Protección para los ojos
- b. Camisa manga larga
- c. Guantes para las manos
- d. Pala

El precio que se pagará para la ejecución de esta labor será por hora a razón de B/.0.7935 la hora. La jornada para este trabajo será de siete (7) horas y se pagará como jornada completa de ocho (8) horas.

CLAUSULA No. 141:

EMPRESAS y SINDICATO acuerdan que la labor de mantenimiento de hierbas en los canales, zanjos y muros, se pagará a B/.0.7715 por hora, en jornada de ocho (8) horas.

El trabajo de chapea de estos zanjos y canales, se pagará de conformidad con lo establecido en la Cláusula No. 100 de la presente Convención Colectiva.

CLAUSULA No. 142:

EMPRESAS y el SINDICATO acuerdan que la labor de aporcar semilleros se pagará por hora a razón de B/.0.7164 la hora en jornada de ocho (8) horas diarias.

CLAUSULA No. 143:

EMPRESAS y SINDICATO acuerdan que en la labor del trabajo con el tiburón se trabajará una pieza de 6:30 a.m. a 1:00 p.m., a razón de B/.0.7584 por hora, por jornada de ocho (8) horas.

CLAUSULA No. 144:

Las EMPRESAS y el SINDICATO acuerdan que el trabajo de mantenimiento de plantillo se pagará por hora a razón de B/.0.9042 por hora. La jornada para este trabajo será de ocho (8) horas.

Este trabajo consistirá en: eliminar hijos de agua con machete o pala, espacear u orientar los hijos de producción y cortar las hojas viejas.

Se entiende para los efectos de este acuerdo que los plantillos son aquellas plantaciones menores de ocho y medio (8 1/2) meses.

CLAUSULA No. 145:

EMPRESAS y SINDICATO acuerdan que el trabajo de mantenimiento de semillero se pagará por hora a razón de B/.0.8955 la hora por jornada de ocho (8) horas.

CLAUSULA No. 146:

EMPRESAS y SINDICATO acuerdan que el trabajo de

apuntalar y reapuntalar bananal con bambú se pagará a razón de B/.0.7164 por hora en jornada de ocho (8) horas.

CLAUSULA No. 147:

EMPRESAS y SINDICATO acuerdan que en el trabajo de regar pizotes, se pagará a razón de B/.0.7494 por hora, en jornada de ocho (8) horas.

La Empresa proporcionará guantes para la ejecución de esta labor.

CLAUSULA No. 148:

EMPRESAS y SINDICATO acuerdan que el trabajo de corregir población (abrir bananal), se realizará por hora, a razón de B/.0.8955 la hora, en jornadas de ocho (8) horas.

CLAUSULA No. 149:

EMPRESAS y SINDICATO acuerdan que el trabajo de desviar fruta en la orilla de los caminos se hará por hora a razón de B/.0.7011 la hora en jornada de ocho (8) horas.

CLAUSULA No. 150:

EMPRESAS y SINDICATO acuerdan que el trabajo de cortar bambú se realizará por contrato, a razón de B/.0.0611, por pedazos de diez (10) pies de largo.

El trabajo de carga de bambú, desde el lugar donde se

corta hasta donde lo recoge el tractor, se pagará a B/.0.7011 la hora.

CLAUSULA No. 151:

EMPRESAS y SINDICATO convienen en que el trabajo de limpieza de boquetes consiste en extraer de los boquetes toda aquella materia muerta, tales como: chiras, hojas cortadas, manos, tallos, pedazos de tallos, racimos, etc., y toda aquella basura que caiga dentro de los boquetes.

Esta basura y materia deberá ser puesta fuera del boquete, aproximadamente a un (1) metro de distancia del mismo.

Para la ejecución de esta labor, la empresa proporcionará cuando así lo estime conveniente, un rastrillo o similar, o cualesquiera otra herramienta que le facilite al trabajador este trabajo.

Este trabajo se pagará a salario mínimo convencional, es decir a B/.0.7011.

CLAUSULA No. 152:

EMPACADORAS

1. Las **EMPRESAS** y el **SINDICATO** convienen que el trabajo de empaque de frutas en las empacadoras se hará por contrato.

Se empacarán los tipos de empaque hasta la fecha realizados:

- a. Tubo Pack
- b. Poly Pack (con liga o sin liga)
- c. Lámina (sleep sheet)
- d. Banavac
- e. Americano

Las personas que forman parte del contrato son:

- Desmanador
- Selector
- Desfloradores
- Llenador de bandejas (Dithanero)
- Selladores
- Pesadores
- Empacadores
- Subir cajas y poner plásticos
- Coser y armar cajas
- Estibar cajas en el vagón del ferrocarril o cualquier otro vehículo que determine la Empresa. Cuando la estiba tenga una altura de más de siete (7) líneas, la Empresa proporcionará una parrilla para facilitar la ejecución del trabajo.

Puntos que las partes han considerado de interés resaltar en el proceso de embalaje de la fruta para que se logre presentar un buen producto en el mercado:

1. Desmanar todas las manos al ras del pizote; al hacerlo debe coger la mano por donde no le cause daño al banano (recomendable cogerla por la parte inferior de la mano).
2. No tirar las manos en las tinas una encima de la otra.
3. No estropear las manos con los bordes de las tinas y manejar la fruta con cuidado.

SELECCIONES Y DESFLORADORES:

1. Desflorar todos los dedos de las manos, gajos, clusters, etc.
2. Revisar las manos antes de partirlas; sacar todos los daños o defectos (seleccionar).
3. No arrancar dedos.
4. Cortar las puntas dejando la parte verde que conserva corona; biselar la corona.
5. La Empresa le proporcionará un calibrador y una cinta (el equipo adecuado para revisar los casos dudosos).

CLASIFICACION DITHANERO:

1. Regresar las manos que no llenan los requisitos

2. Colocar las manos en la bandeja en el orden adecuado.

PESADOR:

1. Regresar las manos que no llenan los requisitos
2. Mantener el peso correcto; ningún gajo debe estar uno encima de otro.
3. Regresar cualquier gajo fuera de especificaciones.

CROMADOR:

1. Regresar las manos que no llenan los requisitos.
2. El sello o cromo debe ser colocado alterno de uno a otro en el centro del dedo.

EMPACADOR:

1. Regresar las manos que no llenan los requisitos
2. Colocar la manos en las cajas de acuerdo a las indicaciones, siguiendo el orden de empaque, haciendo los ajustes con los gajos de acuerdo al tamaño y espacio para presentar un buen trabajo, de manera que el producto pueda ser transportado sin sufrir daños por razón de su mal empaque.

3. Con el empaque "Tubo Pack" en una forma que se extienda por todo el fondo de la caja y que al doblarlo cubra la línea, separándolas una de la otra (traslape).

SISTEMA DE PAGO:

Caja de 42 libras:

EMPRESA y SINDICATO convienen que el trabajo de empaque de frutas en las empacadoras se hará por contrato y se establece el siguiente sistema de pago para el empaque de la caja de 42 libras de banano estibada en el carro del ferrocarril o cualquier otro vehículo que determine la Empresa.

Precio: B/.0.1162 la caja.

Los empaques contemplados en este precio son los siguientes: BANAVAC, TUBO PACK, POLY PACK, (CON LIGA O SIN LIGA), LAMINAS, AMERICANO.

Caja Pequeña de 27 libras:

EMPRESA y SINDICATO acuerdan el siguiente precio por caja empacada de 27 libras (caja pequeña): B/.0982, por caja estibada en el carro de ferrocarril.

Queda entendido por las partes que los trabajadores seguirán estrictamente las especificaciones para este tipo de empaque.

Caja UB7:

Se pagará como una caja pequeña y será procesada y empacada por el personal de la empacadora y sus ganancias distribuidas entre el contrato de empaque.

Caja de Dedos Suelos (Petite):

EMPRESA y SINDICATO acuerdan que a partir de la presente convención colectiva al precio por caja empacada de dedos suelos (petite) será de B/.0.38 por caja empacada.

Las personas que forman parte del contrato son tres (3) o dos (2) que harán todo el proceso.

Se establecen las siguientes condiciones para el contrato de dedos suelos:

1. Desmanar las manos: cortar los dedos de las manos con un mínimo de media (1/2) pulgada del pedúnculo (cuello) y seleccionar los dedos de acuerdo a las instrucciones, medidas y otros defectos.
2. Mantener la tina de desleche por la mitad.
3. Calibrar y medir los dedos de acuerdo a las especificaciones.
4. Sumergir los dedos en el tanque con productos

químicos.

5. Colocar 75 dedos en la bandeja en una misma dirección con el pedúnculo (cuello) hacia arriba (ó 150 de acuerdo con la capacidad de la bandeja).
6. Fumigar los dedos antes de empacarlos.
7. El plástico que se use será de acuerdo a la necesidad y amarrado en los extremos (4 nudos).
8. El contrato de empacar dedos, deberá coser, armar y suplir las cajas, y después de empacados deberán estibarlos en el carro del ferrocarril. Colocar sello TBZ y fecha. Los sellos se entregarán con la fecha correspondiente y su número.
9. Guardar el equipo usado.

El trabajador se compromete a presentar un buen producto, de buena calidad en el mercado.

PARAGRAFO: Las cajas deben llevar 150 dedos.

- A. Cuando la Empresa necesite personal de la finca para trabajar en la empacadora, se escogerá únicamente para ser incluido en el contrato de empaque.

- B. La empresa fijará en el lugar de trabajo, el día anterior una lista en la que aparecerá el personal necesario para trabajar en la empacadora el día siguiente.

En caso de fuerza mayor y de no efectuarse el proceso por suspensión de embarque, u otra causa, quedará sin efecto esta lista de citación.

- C. La Empresa mantendrá un reloj para el control del tiempo.
- D. La Empresa gestionará la instalación de una máquina de soda que será administrada por los trabajadores; así mismo, los trabajadores se comprometen a dar el debido cuidado a esta máquina.
- E. La Empresa mantendrá en cada centro de trabajo (empacadora), un Manual de Trabajo que contiene las especificaciones de calidad y guía de trabajo para que en esta forma los trabajadores de estos centros de trabajo estén familiarizados con las necesidades de mantener y procesar un producto de calidad en el mercado internacional, para poder exportar toda la producción existente en el área.
- F. La Empresa suministrará una carretilla para los que trabajen en la bodega, para el manejo del material.
- G. La Empresa mantendrá en la empacadora la fuente de agua fría que actualmente tiene.

H. La Empresa suministrará los sellos a los trabajadores del contrato de empaque de frutas, con las fechas y número de empacadora, correspondiente al proceso.

I. Cuando las exigencias en las condiciones de empaque y calidad provoquen temporalmente una disminución en los rendimientos (caja - hora - hombre) que traiga como consecuencia ingresos inferiores a el salario mínimo convencional, es decir, B/.5.61 por jornada de ocho (8) horas, serán reajustados dichos salarios a B/.6.30.

El ajuste individual en la empacadora por las razones arriba expuestas será de B/.6.30, por jornada ordinaria de ocho (8) horas. Las cajas procesadas en horas extraordinarias tendrán únicamente los recargos de Ley y se sumarán al salario devengado por el trabajador en la jornada ordinaria (8 horas).

CLAUSULA No. 153:

Las partes acuerdan que cuando no haya proceso en las empacadoras, las empresas o la empresa darán ocupación al personal cuando hubiere trabajo por realizar en las fincas y que pueda ejecutar el personal de las empacadoras.

Las mujeres que trabajen en las empacadoras tendrán preferencia para la ejecución de labores que puedan ellas realizar cuando no haya proceso.

Cuando se quedare algún trabajador en las empacadoras sin trabajo, luego de cumplido lo expuesto en los párrafos anteriores, se anotará en su registro las siglas N.T., las cuales significan "NO HUBO TRABAJO".

La ubicación del personal en la empacadora se hará en forma rotativa en los distintos puestos de trabajo, tomando en consideración su habilidad, eficiencia y conocimiento de los trabajos que deben realizarse.

Queda entendido que esta rotación se hará exclusivamente dentro del personal que labora en la empacadora.

PARAGRAFO:

- a. En caso de que las EMPRESAS necesiten ocupar personal de las fincas para laborar en una empacadora, escogerá el trabajador que estime conveniente y que tenga experiencia en el trabajo.
- b. En caso de que los cortes de fruta estén limitados y haya poca disponibilidad de trabajo, la empresa procurará que los N.T. sean distribuidos entre diferentes trabajadores durante la semana.

CLAUSULA No. 154:

Cuando el trabajo de empaque de frutas se haga por contrato, estarán excluidas de él las siguientes labores, las cuales se pagarán en la siguiente forma:

1. Quitar bolsa plástica y ayudar en cualquiera otra labor dentro o en los alrededores de la empacadora, a B/.0.7715 la hora.
2. Fumigador ganará a base del promedio de contrato.
3. Botar pizote a B/.0.7715 la hora.
4. Sacar aire banavac ganará a base de promedio de contrato.
5. Poner sello cromo segunda \$0.9919 cada mil en promedio si es menor o mayor, pagados proporcionalmente al contrato de empaque de fruta.
6. Poner sello químico TBZ a \$0.9919 cada mil o promedio si es mayor o menor, pagado al estibador.
7. Poner liga ganará a base de promedio de contrato.
8. Utilitario: Obligaciones: Pasar fruta, poner los pizotes en la carreta, clasificar hilos, mantener el área de desmane limpia y ayudar en cualquier otra labor dentro o en los alrededores de la empacadora.

FORMA DE PAGO: A promedio fuera de contrato.

PARAGRAFO: Si la Empresa considera conveniente añadir personal adicional al establecido en la presente cláusula para labores de sanidad o cualquier otra para coadyuvar a la operación de empaque de frutas, lo pagará por hora, a razón de B/.0.7790.

CLAUSULA No. 155:

Los trabajos de carga y descarga de materiales de empacadora se harán por contrato con los siguientes precios:

-- Fondos y tapas B/.0.0207 por bulto de 25 unidades

MATERIAL LINEAS:

-- Largas B/.0.0276 por bulto de 100 unidades.

-- Plantilla B/.0.0276 por bulto de 150 unidades.

-- Material para
el petite B/.0.0138 por bulto de 50 unidades.

Adicional a estos precios las EMPRESAS convienen en dar una bonificación de B/.0.61 más para los carros o vehículos grandes, y de B/.0.33 para los carros o vehículos medianos.

CLAUSULA No. 156:

TIEMPO PERDIDO: CORTE Y ACARREO DE FRUTA Y EMPACADORA.

EMPRESAS y SINDICATO acuerdan que en el corte y

acarreo de fruta se considerará como tiempo perdido las siguientes causas:

- A. Falta de material;
- B. Cable roto;
- C. Daños de tractores.

Este tiempo la EMPRESA lo reconocerá a base de un incremento adicional de B/.0.0762 sobre el salario mínimo convencional. Tiempo perdido por causas no previstas aquí, se pagará en base al salario mínimo convencional.

En las empacadoras, se considera tiempo perdido todo aquel que no es imputable al trabajador, falta de fluido eléctrico, daños mecánicos, falta de agua, falta de material y vagón de ferrocarril, falta de fruta.

Todo tiempo perdido por las causas arriba reglamentadas se acumulará y al terminar la jornada, se pagará a base de un incremento adicional de B/.0.0762 sobre el salario mínimo convencional.

El trabajador se obliga mientras esté a órdenes del patrono, a realizar otros trabajos dentro del perímetro de la empacadora.

CLAUSULA No. 157:

Las EMPRESAS seguirán manteniendo los cedazos o similares que sirven para proteger del sol a los trabajadores de la Empacadora. Los trabajadores se comprometen

a no dañar los mismos.

CLAUSULA No. 158:

Las EMPRESAS seguirán manteniendo un (1) abanico en la bodega de cada Empacadora para una mejor ventilación y a mantenerlos en adecuadas condiciones de funcionamiento. Los trabajadores se comprometen a no causar daños y cuidar el mismo.

CLAUSULA No. 159:

Las EMPRESAS mantendrán en cada empacadora un tablero de corte y acarreo de fruta en donde se anotará la fecha, cantidad de fruta ordinaria y extraordinaria, horas trabajadas, hora de entrada, hora de salida, ganancia diaria por contratos, tiempo perdido remunerado si lo hubiere.

Esta información aparecerá el día hábil siguiente al corte.

CLAUSULA No. 160:

Las EMPRESAS se comprometen a proporcionar guantes adecuados a los trabajadores siguientes: pesadores, empacadores, pasafruta, quitaplástico y pisotero.

Al desmanador y selector se le proporcionarán protectores para los dedos.

CLAUSULA No. 161:

Las EMPRESAS concederán un reconocimiento especial a la empacadora que logre mantener el mejor porcentaje de calidad. El reconocimiento será semestral.

La Asociación Bananera Panameña comunicará a través de su Presidente, a el Sindicato, la finca que ocupe el primer lugar de calidad para que sea objeto del reconocimiento antes señalado.

CLAUSULA No. 162:

Las EMPRESAS mantendrán los servicios de las Empacadoras en adecuadas condiciones higiénicas y sanitarias de funcionamiento y realizará la sanidad diariamente. De igual forma los trabajadores se comprometen a darle el uso adecuado de manera higiénica y responsable.

CLAUSULA No. 163:

LLENAR CAMIONES DE BANANOS:

El trabajo de llenar camiones de banano se hará con el mismo personal del contrato de empaque de fruta de primera (cuando se realice en la empacadora).

El trabajo de llenar camiones se pagará en la misma forma en que se pagan las cajas procesadas para la CLC (Promedio entre el contrato de la empacadora).

En los casos en que se llenen camiones dentro del perímetro de la finca, la empresa se sujetará a los acuerdos previamente establecidos (llenar camiones en lugar distinto de las empacadoras).

Las EMPRESAS que hayan suscrito acuerdos con diferentes condiciones a las pactadas en esta cláusula, mantendrán dichas condiciones o convenios, más el incremento del siete por ciento (7%) sobre el precio convenido.

CLAUSULA No. 164:

CORTE Y ACARREO DE FRUTAS

A. CORTE:

1. Personal: El personal de corte de fruta estará integrado por las siguientes personas que forman la cuadrilla:

Cuadrilla para dos tractores:

- a. 1 cortador;
- b. 2 concheros;
- c. 2 tractoristas.

Cuadrilla para un tractor:

- a. 1 cortador;
- b. 1 ó 2 concheros;

c. 1 tractorista.

Nota: En estas cuadrillas se rotará el personal dentro del mismo contrato diariamente.

2. Obligaciones y condiciones para el trabajador:

A. Cortador: son obligaciones del cortador:

1. Buscar la(s) cinta(s) a cortar;
2. Calibrar la fruta en los tres dedos al centro de la mano llena que da al sol o cualquier otra que indique la empresa, de acuerdo a las necesidades del corte;
3. Cortar las hojas que estorben o perjudiquen la cosecha del racimo y aquellas de la planta que se cosecha, que puedan dañar el hijo o matas adyacentes.
Picar en forma de V invertida el tallo antes de cortar la fruta, a la altura adecuada para que el racimo descienda suavemente y en forma horizontal.
4. Acompañar con la chuza el tallo cosechado, de tal manera que baje suavemente a la altura del conchero para que después que está en la almohadilla, cortar el pizote con el machete o chuza.

5. Cortar el tallo en forma de "SIETE" o en forma de "UNO".
6. Evitar que las hojas del tallo cortado caigan en los drenajes, caminos, puntales adyacentes y banderillas.
7. Cuidar los puntales adyacentes y cuando se corte alguno, tiene que empatarlo.

B. Concheros: Son obligaciones de los concheros:

1. En las fincas de tractor terrestre, el conchero debe llevar la fruta del lugar donde se corta hasta la carreta para colocarla en la misma con la ayuda del tractorista, hasta una distancia no mayor de 50 metros.
2. Los concheros ayudarán al cortador a buscar las frutas disponibles para la cosecha, de acuerdo a las cintas.

C. Tractoristas: Son obligaciones del tractorista:

1. Revisar lubricantes, diesel, agua y llantas y retirar el tractor de la bodega en la mañana.
2. Acoplar la carreta, llevar el personal, el material para proteger la fruta, suplir hilo a la cuadrilla durante el día.

3. Ayudar al conchero a colocar la fruta en la carreta.
4. Amarrar el racimo con un hilo, liga o cualquier similar que cumpla con la función y amarrar el racimo en la parte inferior a la carreta.
5. Proteger el racimo con plástico, boli o trenza, en la forma acostumbrada en cada finca, en todas las manos que se puedan acuñar para que éste llegue en buenas condiciones a la empacadora. La empresa señalará cualquiera de los tres (3) sistemas para ejecutar el trabajo.
6. Amarrar el plástico en el pizote para que no se manche la fruta. En estos casos no se acuñará.
7. Halar el racimo despacio para que no se maltrate.
8. Bajar la fruta en el andarivel.
9. Llevar instrucciones al personal de corte.
10. Al terminar la labor, llevar el equipo a la bodega, descoplar la carreta y guardar el tractor en el garaje y reportar cualquier daño que haya sufrido el equipo durante el día.

3. Herramientas y Equipo:

Las herramientas y equipo necesarios para efectuar la labor, serán proporcionadas gratuitamente por la empresa, conforme al Artículo 128, Numeral 3 del Código de Trabajo.

Estas herramientas y equipos son:

- a. Chuza
- b. Calibrador
- c. Machete
- d. Instrumento(s) de color(es) de cinta(s) a cortar
- e. Almohadilla
- f. Tractor
- g. Funda para machete y chuza
- h. Hilo para amarrar el racimo
- i. Lima

4. Obligaciones y condiciones para la Empresa:

1. La Empresa estará sujeta a las siguientes obligaciones:

A. Los tractores se entregarán a los operadores, llenos de agua, combustible, lubricantes. Es decir, en condiciones idóneas para realizar la labor en el horario convenido.

B. Los ajustes individuales en el corte y acarreo de frutas se fijan en la suma de B/.6.97

como ajuste único por jornada de ocho (8) horas. La fruta cortada en horas extraordinarias tendrá únicamente los recargos de la Ley y se sumarán a el salario devengado por el trabajador en la jornada ordinaria (8 horas).

PRECIO: Cuando se utilice el sistema de acuñar la fruta con plástico, boli o trenza, el precio de la fruta será de B/.0.1297, por la labor de corte y acarreo.

PARAGRAFO: EMPRESAS y SINDICATO acuerdan que a partir de la entrada en vigencia de la presente convención, todas las fincas se acogerán al sistema de corte y acarreo de fruta establecido en esta cláusula, con excepción de la que utilice el sistema de cables.

CLAUSULA No. 165:

CORTE Y ACARREO DE FRUTA EN CABLE WAY

A. Corte:

Personal del corte de fruta estará integrado de la siguiente manera:

Para sistemas de mulas:

- 1 cortador
- 1 conchero
- 1 Mulero (halador)

B. Obligaciones del Cortador:

Tendrá la misma obligación del cortador de las cuadrillas de los tractores terrestres, regulado en la Cláusula #164.

C. Conchero:

1. En las fincas con sistema de cable way, el conchero debe llevar la fruta del lugar donde se corta ésta al cable secundario, y que no exceda de 50 mts. de distancia donde corta la fruta hacia el cable. Amarrar la fruta en la forma acostumbrada para encargarla, el halador llevará la fruta hasta la empacadora.
2. Los concheros ayudarán al cortador a buscar la fruta disponible para la cosecha.

D. Mulero:

El mulero está obligado a halar la fruta hasta la empacadora.

E. Herramienta y Equipo:

Las herramientas y equipo necesarios para efectuar la labor de corte y acarreo será proporcionado gratuitamente por la Empresa, conforme al Artículo 128, Numeral 3o. del Código de Trabajo.

Estas herramientas y equipo son los siguientes:

- a. Chuza
- b. Calibrador
- c. Machete
- d. Instrumento(s) de color(es) de cinta(s) a cortar
- e. Almohadilla
- f. Animal o mula.
- g. Fundas para machete y chuza
- h. Hilo, de color de acuerdo a su cuadrilla
- i. Lima

F. Sistema de Pago:

Para el sistema de pago de cable way, el precio del corte y acarreo de fruta se establece en la suma de B/.0.1279 por racimo puesto en la empacadora.

La bonificación será de B/.1.06 por acarrear, ensillar, desensillar la mula cada día.

- G. Las EMPRESAS que utilicen el sistema de mulas en los cables, se obligan a proporcionar los puentes necesarios para la transportación de la fruta.

Las EMPRESAS se obligan a mantener el sistema de cables en condiciones idóneas para realizar las operaciones necesarias.

- H. Las EMPRESAS que no usen separadores de metal y use de madera, les pondrá gasas de metal en los

extremos.

PARAGRAFOS: Las EMPRESAS y el SINDICATO convienen que la labor de repartir o distribuir los implementos o material a los contratos individuales en Corte y Acarreo de Fruta se pagará a base de Promedio del Contrato de Corte y Acarreo de Fruta.

Las Empresas que utilicen tractores aéreos pagarán al tractorista en base a el promedio del Contrato de Corte y Acarreo de Fruta.

- I. El pasador de fruta, de la empacadora, del cable al andarivel ganará a base del promedio de contrato de frutas

CLAUSULA No. 166:

Se fija el salario mínimo durante la vigencia de la presente convención colectiva y en los términos de la misma así:

Cinco balboas con sesenta y un centésimos B/.5.61 por trabajo en jornada de ocho (8) horas y setenta centésimos con 0.11 centésimos de balboa B/.0.7011 por hora; las otras clases de trabajos se pagarán conforme lo establece esta convención colectiva, con excepción de aquellos trabajos por hora establecidos en la clasificación de puestos, en cuyo caso la rata allí establecida es considerada como mínima para los efectos de esta cláusula.

CLAUSULA No. 167:

La EMPRESA y el SINDICATO acuerdan el siguiente procedimiento para el presente Convenio Colectivo:

1. En caso de incumplimiento por una de las partes, la parte afectada notificará y requerirá por escrito el cumplimiento de la cláusula incumplida.
La empresa o sindicato tendrán un plazo de ocho (8) días para proceder a dar cumplimiento a la cláusula que se incumple.
2. En caso de insistirse en el incumplimiento, la Empresa o Sindicato, requerirán nuevamente el cumplimiento de la cláusula que se incumple o viola, teniendo la contraparte un plazo no mayor de cinco (5) días para dar cumplimiento a lo solicitado, de acuerdo al Numeral 1 de esta cláusula.
3. Una vez agotados los procedimientos anteriores, el Sindicato o la Empresa solicitará dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del plazo señalado en el Numeral 2 de esta cláusula, la intervención de la Dirección Regional de Trabajo, quien deberá exigir el cumplimiento de la cláusula incumplida o violada, en un plazo no mayor de tres (3) días hábiles.

Requerida la Empresa o el Sindicato por la Di-

rección Regional de Trabajo, la parte requerida tendrá un plazo no mayor de cinco (5) días para dar cumplimiento al requerimiento efectuado por la Dirección de Trabajo.

4. Cumplido el procedimiento anterior y en caso de que la Dirección de Trabajo en el plazo de cinco (5) días no se pronuncie exigiendo el requerimiento de la cláusula o disposición que se incumple, o la Empresa no haya cumplido, el Sindicato queda en libertad de hacer la Declaración de Huelga, conforme lo establece el Código de Trabajo.

Las partes convienen que para los efectos de mayoría de trabajadores para la Declaración de Huelga, como Asamblea General se tomará en cuenta únicamente los trabajadores de la finca en que haya surgido el conflicto y no la totalidad de los trabajadores de las otras fincas.

CLAUSULA No. 168:

Las partes acuerdan que la presente Convención Colectiva tendrá una vigencia de cuatro (4) años a partir de la fecha de la firma de la misma. Scis (6) meses antes del vencimiento de la presente convención colectiva, las partes iniciarán las negociaciones para la aprobación del nuevo acuerdo.

CLAUSULA No. 169:

Cuando en los embarques de fruta se obtenga una calidad de 94 o más, LAS EMPRESAS darán por concepto de bonificación a los trabajadores de la Empresa la suma de \$25.00 (veinticinco balboas), por cada barco cuyas cajas vendidas por el productor a la compañía compradora, hubiera obtenido la calificación arriba mencionada. La calificación que determinará la bonificación del párrafo anterior será la que realizan los inspectores de calidad de la Empresa compradora.

Queda entendido que la bonificación señalada en la presente cláusula será distribuida entre todos los trabajadores a fin de año. Para el logro de estos objetivos la Empresa donará la suma de \$10.00 (diez balboas), con los que el Representante Sindical de cada finca abrirá una cuenta de ahorros, en la que se depositarán los fondos que ganen los trabajadores, por bonificaciones de calidad.

Cada vez que se logren las calidades señaladas en esta cláusula, el productor pagará al final de dicha semana, mediante cheque girado a nombre del Representante Sindical, las sumas correspondientes.

CLAUSULA No. 170:

Las EMPRESAS se comprometen a mantener un tablero en la empacadora en donde se detallará diariamente cuando haya empaque o proceso, la siguiente información:

1. Fecha
2. Cantidad de personas por contrato
3. Tiempo perdido
4. Reajuste
5. Caja ordinaria
6. Caja extraordinaria
7. Cajas mixtas
8. Cajas con el recargo del 75%
9. Salario ordinario
10. Salario extraordinario
11. Salario mixto
12. Salario con 75%
13. Total de ganancia diaria
14. Hora de entrada
15. Hora de salida
16. Porcentaje de calidad

CLAUSULA No. 171:

La EMPRESA proporcionará las facilidades necesarias a los trabajadores para que estacionen sus bicicletas durante la jornada de trabajo.

CLAUSULA No. 172:

Las EMPRESAS comunicarán a los trabajadores cuando haya aumento o disminución de puntos en las diferentes hectáreas de las parcelas en cultivo, a objeto de precisar el aumento o disminución proporcional que le corresponde al trabajo que se realiza.

Cuando exista duda de los puntos aumentados o descontados, se medirán con la participación de las partes para determinar dichas diferencias.

CIAUSULA No. 173:

Operador de Kubota: Se pagará a razón de \$0.95 por hora.

En el caso de que se quiera ejecutar dicha labor por contrato, las partes se pondrán de acuerdo.

ACUERDO

Las EMPRESAS y el SINDICATO acuerdan en relación al empaque combinado de cajas pequeñas de 27 libras y el empaque de cajas de 42 libras lo siguiente:

FORMA DE PAGO: El empaque combinado de cajas pequeñas de 27 libras y caja de 42 libras, se pagará de la siguiente manera:

Cajas pequeñas de 27 libras, a razón de B/.0975 por caja.

Cajas de 42 libras, a razón de B/.1162 por caja.

Las unidades adicionales necesarias para la ejecución de esta labor, serán pagados a promedio fuera del Contrato.

En la ejecución de esta labor los trabajadores cumplirán las especificaciones establecidas para este tipo de empaque.

En virtud del presente acuerdo, Las Partes convienen en dejar sin efecto el Acuerdo de empaque Combinado, que se suscribió el 23 de Mayo de 1990.

ACUERDO

LAS EMPRESAS y el SINDICATO, acuerdan que durante el tiempo que dure la negociación del nuevo proyecto de Convención Colectiva, y a partir de la fecha de la firma de este acuerdo, solamente se podrán despedir trabajadores, por justa causa (de las establecidas en el Código de Trabajo), sin perjuicio de los contratos eventuales, a término o por obra, que terminen durante este período.

Este Acuerdo no afecta a los trabajadores que inicien labores en las Empresas, a partir de la firma de este Acuerdo.

ACUERDO

EMPRESAS y SINDICATO acuerdan que los precios de los acuerdos vigentes en algunas fincas, serán incrementados en 4% a partir de la fecha que entre a regir la nueva Convención Colectiva.

Queda entendido que las condiciones de los acuerdos serán las mismas en que pactaron originalmente.

REGLAMENTO INTERNO

LAS EMPRESAS y el SINDICATO convienen que el Reglamento Interno de Trabajo que regirá durante el período de la Nueva Convención Colectiva, será el mismo que forma parte de la actual Convención Colectiva.

ACUERDO

LAS EMPRESAS convienen en garantizar a todos los trabajadores de las diferentes fincas que hasta el 31 de diciembre de 1990, solamente serán despedidos por justa causa de conformidad con lo establecido en el Código de Trabajo.

ACUERDO:

LINEAMIENTOS PARA LA CONSECUCION DE FONDOS PARA LA CONSTRUCCION O MEJORAS DE VIVIENDA.

La Asociación Bananera Panameña, otorgará los préstamos señalados en la Cláusula No. 24, a aquellos trabajadores que cumplan con los requisitos que se señalan en el Reglamento de Préstamo que hará de conocimiento a los solicitantes, y que se enmarcará dentro de los siguientes parámetros:

1. Los trabajadores para optar por un préstamo para la construcción de viviendas ante la Asociación, deberá tener más de cinco (5) años de servicios en la Empresa.
2. Los trabajadores con menos de cinco (5) años de servicios para optar por un préstamo para la construcción de viviendas, deberán aportar de recursos propios, la suma de CUATROCIENTOS BALBOAS (B/.400.00).
3. Los trabajadores para optar por un préstamo para la construcción de viviendas deberán presentar ante la Asociación un documento que acredite la propiedad sobre el terreno dentro de los cuales se construirá la respectiva vivienda, o acreditar título de propiedad de los mismos.

4. Los préstamos que otorgue la Asociación para la construcción de viviendas, se efectuará, cargando a los mismos un interés del siete (7%) por ciento anual, sobre saldo.
5. Los préstamos que otorgue la Asociación serán pagados dentro del término de 30 meses contados a partir de su concesión mediante descuento directo que autorizará el trabajador.
6. Los préstamos otorgados se harán efectivos mediante la entrega de materiales de construcción y/o dinero en efectivo según juzgue conveniente la Asociación en cada caso particular.
7. Los préstamos otorgados a cada trabajador será por la suma máxima de MIL QUINIENTOS BALBOAS (B/.1,500.00) por trabajador.

REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo I:

El presente REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO regula las relaciones Obrero-Patronales existentes entre las empresas quien en lo sucesivo se denominará EL EMPLEADOR y sus respectivos trabajadores que laboran en las plantaciones de banano de la Empresa, con domicilio legal en Divalá, Distrito de Alanje, Provincia de Chiriquí.

Artículo II:

El EMPLEADOR estará representado en sus relaciones con sus trabajadores en el lugar de trabajo, por su Gerente, Sub-Gerente, Mandadores o sus Representantes.

Queda entendido que el Gerente, Sub-Gerente, Mandadores o sus Representantes, tendrán con respecto a los trabajadores la misma autoridad, pudiendo aplicar las correcciones disciplinarias que en este Reglamento se establecen; impartir las instrucciones necesarias para obtener el mayor rendimiento y calidad requerida en el trabajo, de acuerdo con las Leyes vigentes, la Convención Colectiva y el presente Reglamento Interno.

Artículo III:

Este REGLAMENTO INTERNO y la CONVENCION COLECTIVA se constituyen en parte integrante de los contratos de trabajo que tienen celebrados o celebre EL EMPLEADOR con sus respectivos trabajadores y se fijará en lugar visible dentro de la Empresa en que aplica, y entrará a regir dentro de quince (15) días siguientes a su aprobación.

CAPITULO II

JORNADA DE TRABAJO

Artículo IV:

Son días habilitados para el trabajo todos los días del año, de conformidad y condicionados a las regulaciones y limitaciones establecidas en el Código de Trabajo y la Convención Colectiva de Trabajo.

Artículo V:

El trabajo fuera de la jornada ordinaria estipulada en la Convención Colectiva deberá ser autorizado previamente por EL EMPLEADOR o sus Representantes.

Artículo VI:

El intervalo entre la media jornada servirá al Trabajador para descansar y tomar sus alimentos sin que en ningún caso se considere estar a disposición del EMPLEADOR.

CAPITULO III

DEL SALARIO

Artículo VII:

El salario que devengarán los trabajadores será el establecido en la Convención Colectiva para cada uno de los trabajos o la clasificación de puestos que allí se determina.

Artículos VIII:

Los pagos se efectuarán semanalmente de conformidad con lo que al respecto establece la Convención Colectiva vigente, en el centro de trabajo en horas laborales.

Artículo IX:

Disposiciones Disciplinarias y Forma de Aplicarlas: Las faltas más comunes sujetas a sanción que cometan los trabajadores son:

1. Abandono del trabajo sin justa causa;
2. Bajar intencionalmente el rendimiento normal del trabajo;
3. Desobedecer las órdenes de la Empresa o del Representante de ésta sin causa justificada;
4. Rehusarse a ejecutar los trabajos que se les ordena sin causa justificada;
5. Darle uso distinto al habitacional de las viviendas, como instalar tiendas o abarroterías, salvo las existentes y autorizadas;

6. Dar alojamiento en casa de la Empresa a personas que no son familia autorizada del trabajador para vivir en ella o empleado de la Empresa no autorizados para vivir en ella;
7. Mantener el trabajador en condiciones de suciedad la casa habitación que le dió la Empresa para vivir mientras mantenga su contrato vigente;
8. Hacer conexiones eléctricas y de tuberías sin consentimiento de la Empresa;
9. Utilizar bienes de la Empresa en asuntos particulares sin su consentimiento;
10. Retrasar la ajecución del trabajo en forma intencional previamente comprobada;
11. Hacer el trabajo en forma contraria a las indicaciones del Empleador, de conformidad con la Convención Colectiva y su regulación;
12. Abandonar el trabajo sin causa justificada;
13. Abandonar el trabajo después de las horas de pago o no regresar al trabajo después de las horas de comida, sin causa justificada;
14. Llegar tarde al trabajo sin causa justificada;
15. Dormirse en el trabajo;
16. Incumplimiento del reglamento de tránsito por parte de los conductores de vehículos rodantes;
17. Irrespeto a los Representantes de la Empresa o a otro trabajador por parte de cualquier trabajador o trabajadores, conforme a lo establecido en la Convención Colectiva;
18. La negativa de los trabajadores a someterse a los exámenes médicos;

19. Omisión del trabajador de notificar a la Empresa o a su Representante de cualquier hecho que ocurra en el desempeño de su trabajo que cause daño o perjuicio a sus intereses.

Por el incumplimiento o infracción por parte de los trabajadores de cualquiera de las obligaciones que les impone el Reglamento Interno, el Código de Trabajo, la Convención Colectiva de Trabajo, el Contrato Individual de Trabajo o las Normas o Instrucciones sobre Seguridad e Higiene en el Trabajo y que por su naturaleza sean sancionables, sin perjuicio del derecho al despido en los casos indicados en el Código de Trabajo, se establecen las siguientes sanciones disciplinarias:

1. Amonestación verbal;
2. Amonestación escrita;
3. Suspensión sin goce de salario, por un día laborable;
4. Suspensión sin goce de salario, por dos días laborales;
5. Suspensión sin goce de salario, por tres días laborales;

Para estos casos la Empresa podrá suspender al trabajador hasta por tres (3) días sin goce de salario.

La imposición de la medida disciplinaria está sujeta a lo prescrito en el Artículo 188 del Código de Trabajo.

Artículo X:

Peticiones de Mejoramiento y Reclamos: Las peticiones de mejoramiento y reclamos en general de los trabajadores se harán por escrito y por duplicado al Comité de Empresa o a los organismos que según la convención colectiva pactada entre las partes tengan estas funciones.

Artículo XI:

Sanidad, Accidentes y Enfermedades: Los trabajadores deberán someterse antes o una vez aceptados en el trabajo o durante éste, si lo dispone el Empleador o lo ordenan las autoridades, a un reconocimiento médico para comprobar que no padece de enfermedad contagiosa o incurable ni tampoco trastorno mental que ponga en peligro la seguridad de sus compañeros o los intereses de la Empresa y que está en capacidad de realizar el trabajo para el cual ha sido contratado. En caso de sufrir cualquier riesgo profesional el trabajador está en la obligación de dar aviso a su jefe superior y a la autoridad correspondiente, salvo el caso de fuerza mayor u otro impedimento debidamente comprobado. En los casos en que la Ley lo exija, el trabajador debe dar aviso a la autoridad aunque la Empresa haya puesto también el caso en conocimiento de la misma. Si el trabajador no cumpliera estas obligaciones, queda expuesto a lo que establece las leyes y reglamentos de la Institución aseguradora. Así mismo, el jefe superior inmediatamente en conocimiento de Relaciones Laborales o de seguridad de la Empresa que estará encargada de reportar los

accidentes a las autoridades respectivas dentro de las venticuatro (24) horas siguientes a la recepción del informe. El representante de la Empresa que omitiere este requisito será sancionado de acuerdo a este reglamento y a la convención colectiva.

El trabajador está obligado a cumplir con los reglamentos y órdenes relacionadas con la prevención, higiene y seguridad en el trabajo y cuando sea el caso, el Reglamento de tránsito. En el caso de que un trabajador sufra un accidente que no sea profesional está en la obligación de notificárselo a su jefe superior inmediato, el primer día que falte a sus labores y debe presentarse al Dispensario o al Hospital de la Caja de Seguro Social para su reconocimiento y atención.

La Empresa hará cumplir las medidas que tiendan a prevenir el acaecimiento de accidentes de trabajo y de enfermedades profesionales. Cada trabajador será debidamente adiestrado por el respectivo jefe en el manejo de las máquinas que debe operar y las instrucciones que le imparta dicho jefe deben ser observadas rigurosamente. De modo especial son obligatorias las advertencias y prevenciones que en forma de carteles se fijan en los talleres de la Empresa para el conocimiento de todo personal. Queda prohibido en absoluto a los trabajadores el manejar máquinas distintas de aquellas que les hubieren sido entregadas para el desempeño de sus funciones.

El trabajador a quien se encuentre operando una máquina distinta de la que se le haya entregado para el desempeño de sus funciones podrá ser suspendido en el

trabajo hasta por tres (3) días o despedido en caso de reincidencia.

A fin de prevenir accidentes y enfermedades profesionales, los trabajadores deberán usar los elementos y equipos de protección que la empresa les suministre, firmar el recibo de ellos si así lo exigiese y someterse a los exámenes médicos que se indiquen, bajo pena de retiro o suspensión por infracción de esta obligación.

Cuando un trabajador se ausente del trabajo por enfermedad debe presentarse inmediatamente al Dispensario u Hospital de la Caja de Seguro Social o solicitar su traslado a cualquiera de estos centros si no lo pudiese hacer por sí mismo por impedírsele su estado de salud. Si no lo hiciese o no quisiese someterse al tratamiento médico, su ausencia de trabajo se considerará inmotivada, y por lo tanto, no tendría derecho a ninguna de las prestaciones que indique la Ley en estos casos.

Artículo XII:

Otras Disposiciones: Los trabajadores están obligados a seguir las normas de conducta que la Empresa o sus Representantes fijen en los centros de trabajo para el mejor éxito de las labores y cualquier otra instrucción que por escrito o verbalmente se les comunique. Los trabajadores de la Empresa están obligados a prestar sus servicios en cualquier lugar en las instalaciones de la Empresa y a desempeñar por los salarios correspondientes, los trabajos que sean compatibles con sus fuerzas, aptitudes, estado o condición del mismo género de los

que forman el objeto de negocio, actividad o industria a que se dedique la empresa; en atención en todos los casos a los términos del contrato de trabajo y de la convención colectiva.

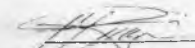
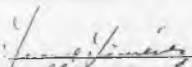
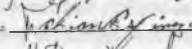
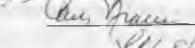
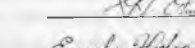
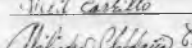
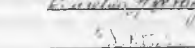
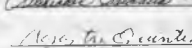
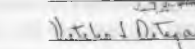
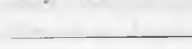
Los trabajadores están en la obligación de utilizar y conservar con la diligencia de un buen Padre de Familia, las hachas, picos, palas y las herramientas de mano, en las labores de carpinterías y plomería y cualquier herramienta y equipo que la Empresa le suministre para la ejecución del trabajo, y a no darle otro uso distinto al convenido y establecido por la Empresa, excepto que la Empresa lo permita.

ACTA DE TERMINACION

En las oficinas de la ASOCIACION BANANERA PANAMEÑA, hoy tres (3) de octubre de 1990, a las 4:30 de la tarde, los suscritos negociadores por parte de LAS EMPRESAS y EL SINDICATO, dejan constancia que luego de arduas y prolongadas negociaciones hemos finalizado la negociación por la vía directa de la nueva Convención Colectiva de Trabajo que entrará en vigencia a partir del día 8 de octubre de 1990.

EMPRESAS y SINDICATO dejan constancia que todas las cláusulas presentadas en el Anteproyecto fueron negociadas en forma satisfactoria para las partes.

Para constancia firman los integrantes de las comisiones negociadoras.

INDICE

Cláusu- la No.	Materia	Pag.
1	Las Partes	3
2	Ambito de Aplicación	4
3	Reconocimiento de las Partes	5
4	Aplicación de la Convención	6
5	Aplicación de la Convención	7
6	Reuniones entre las Partes	7
7	Reuniones Especiales	7
8	Oficina Laboral	8
9	Tasa de Trabajo	8
10	Horas Extraordinarias y Refrigerio	9
11	Contratos por Tiempo Definido-Eventual	10
12	Sanciones al Sindicato	11
13	Disciplina	12
14	Notificaciones (Ofic. Rel. Laborales)	12
15	Trabajo Nuevos	13
16	Reclamaciones (Forma de hacerlas)	13
17	Maltrato de Palabra u Obra	14
18	Cumplimiento de las Obligaciones	14
19	Viviendas	14
20	Recolección de Basura ,Luz y Agua Potable	15
21	Transporte de Escolares	17
22	Transporte para el Sindicato (Asambleas)	17
23	Muerte de un Trabajador o familiar	18
24	Plan de Vivienda	19
25	Transporte en Bote y Bicicleta	19
26	Gastos de Transporte y Alimentación	20

27	Programa de Becas	21
28	Cuidado de la Vivienda	21
29	Comisión de Higiene y Seguridad	21
30	Herramientas y Equipos	22
31	Equipo Preventivo	22
32	Accidentes de Trabajo (Comunicación)	22
33	Horario de Trabajo	23
34	Reclamaciones (Trámite)	24
35	Comunicaciones entre Partes (Plazo)	26
36	Cuotas Ordinarias y Extraordinarias	26
37	Fuero Sindical (Representantes y Suplentes)	27
38	Campaña contra Venta de Licor, etc.	27
39	Desarrollo del Deporte	28
40	Tablero de Anuncios	29
41	Botiquín	29
42	Armas de Fuego para Serenos	29
43	Turnos (Descanso entre Jornadas)	30
44	Rotación	30
45	Permiso con Goce de Salario	30
46	Licencia sin Goce de Salario	31
47	Extensión del Permiso (Prórroga)	32
48	Licencia médica, accidente, etc. (Prohibición - Terminación de Contrato)	33
49	Permiso (Regreso antes del Vencimiento)	33
50	Permisos y su Prórroga	33
51	Licencia con Goce de Salario (Art. 160 Cód. de Trabajo)	33
52	Licencia sin Goce de Salario (Junta Direc- tiva del Sindicato)	34
53	Permiso sin Goce de Salario (Semina- rios, etc.).	34

54	Ausencias por Enfermedad (Justificación)	35
55	Pago de los Trabajadores (Sistema)	35
56	Traslados	36
57	Permiso no remunerado por Asistencia Perfecta	37
58	Local para Cooperativas	37
59	Eliminación de Areas de Cultivo	37
60	Huerto Comunal	38
61	24 de Mayo	38
62	Asistencia Perfecta	39
63	Muerte de un Trabajador (Trato preferencial Familiares)	40
64	Feriado - Duelo Nacional	40
65	Suplente de Representante Sindical (Ausencia del Principal)	40
66	Alimentación de Lactantes	41
67	Trabajadores en Zona no Bananera	41
68	Jueves Santo	41
69	Prestaciones	41
70	Equipo de Recreación	42
71	Jubilaciones	42
72	Trabajadores Estudiantes	43
73	Televisor	43
74	Herramientas y Equipo	44
75	Distribución de Trabajo - Rotación	45
76	Contrato de Trabajo	45
77	Personal de Administración (Comunicación al Sindicato)	45
78	Cumplimiento de la Convención	46
79	Trabajos de Eventuales	46
80	Condiciones favorables al Trabajador	46

81	Permiso remunerado (Diligencias Judiciales, etc.)	47
82	Prohibición de Asociarse con Ayudantes	47
83	Sanción Disciplinaria (Derecho a ser Escuchado)	47
84	Salario (Desmejoramiento)	47
85	Sanción Disciplinaria	48
86	Daños en el Vestuario, etc.	48
87	Horario de los Sábados	48
88	Pagos en Horas Laborales	49
89	Interpretación de las Disposiciones Legales	49
90	Servicio de Agua Potable	49
91	Pintura (Donación)	50
92	Mora en el Pago de Salarios, etc.	50
93	Reajustes de Salarios	50
94	Preferencia en el Trabajo	51
95	Alumbrado del Cuadrante	51
96	Nulidad de Convenio, Pacto, etc.	51
97	Auxilio de Enfermedad	52
98	Corte y Acarreo de Fruta en Muros y Taludes	52
99	Limpieza de Zanjos, Canales y Criques	52
100	Chapear Zanjos y Canales	53
101	Espacear Bananal	54
102	Clasificación de Trabajo	57
103	Trabajos a Salario Mínimo	58
104	Destrancar Zanjos y Canales	60
105	Espacear Bananal (Protección de Moko)	60
106	Instalar Alcantarillas	61
107	Destallar Bananal	62

108	Bandereros	62
109	Limpieza y Recava de Zanjos de Aguas Negras	62
110	Recavar Zanjos, Canales y Criques	63
111	Hacer y Recavar Boquetes	64
112	Hacer Abra para Boquetes, Hacer Zanjos	64
113	Hacer Hueco para Enterrar Basura	66
114	Sanidad de Servicios y Baños Comuna- les, etc.	66
115	Regar Agua	67
116	Regar Fertilizantes	68
117	Rodajar Bananal	69
118	Balastrar Caminos	69
119	Apuntalamiento y Embolse Simultáneo	70
120	Tablero de Chiras	74
121	Deshoje Combinado	74
122	Carga y Descarga de Fertilizantes	75
123	Hacer Escaleras	76
124	Arrancar Semillas, etc.	77
125	Cortar Hierba para Venado	78
126	Chapear Bananal	78
127	Regar Matamalezas	80
128	Regar Matamalezas (Parchoneo)	81
129	Sembrar Banderilla	81
130	Alistar Cinta, Abrir Bolsas Plásticas, Hacer boli, trenza, hilo	81
131	Ayudante de planta de irrigación y Cedacero	81
132	Diluir Fertilizante	82
133	Abrir Zanjos para Enterrar P.V.C.	83
134	Tapar Hueco	83

135	Aplicación del Nematicidas	83
136	Reapuntalar Bananal	84
137	Sembrar Leguminosa	85
138	Deshoje o Control de Sigatoka	85
139	Desviar Banderilla	85
140	Sacar Matas Hospederas	85
141	Mantenimiento de Hierbas en Canales, etc.	86
142	Aporcar Semilleros	86
143	Tiburón	87
144	Mantenimiento de Plantillo	87
145	Mantenimiento de Semillero	87
146	Apuntalar y Reapuntalar con Bambú	87
147	Regar Pizotes	88
148	Corregir Población (Abrir Bananal)	88
149	Desviar Fruta en la Orilla de los Caminos	88
150	Cortar Bambú	88
151	Limpieza de Boquetes	89
152	Empacar Fruta	89
153	N. T.	97
154	Labores Excluidas del Contrato de Empaque	98
155	Cargar y Descargar Materiales en Empacadora	100
156	Tiempo Perdido (Corte y Empacadora)	100
157	Cedazos para Proteger del Sol	101
158	Abanico	102
159	Tablero (Corte y Acarreo de Fruta)	102
160	Guantes y Protectores	102
161	Reconocimiento Especial por Calidad	103
162	Servicios de Empacadora (Sanidad)	103
163	Llenar Camiones de Banano	103

164	Corte y Acarreo de Fruta	104
165	Corte y Acarreo de Fruta en Cable Way	109
166	Salario Mínimo	112
167	Procedimiento para Exigir el Cumplimiento	113
168	Vigencia de la Convención	114
169	Bonificación por Calidad	115
170	Tablero (empaques de Fruta)	115
171	Facilidades para estacionar Bicicleta	116
172	Aumento o Disminución de Puntos en Áreas de Cultivo (Comunicación)	116
173	Operador de Kubota	117

ACUERDOS

Empaque Combinado	118
Acuerdos Vigentes en Algunas Fincas (Porcentajes de Incremento)	120
Reglamento Interno	120
Programa de Viviendas (Lineamientos)	121
REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO	123